CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA

- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4177

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 18 DE MARZO DE 2010.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES CARLOS GERARDO GORDILLO MARROQUÍN, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ GIRÓN, JAIME ANTONIO MARTÍNEZ LOHAYZA Y COMPAÑEROS.

ASUNTO:
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN FÍSICA.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN DE DEPORTES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Comisión de Deportes

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Of.No.012/03/2010
Ref.CGGM/BG/cmts

01 de marzo del 2,010

Licenciada
Isabel Antillón
Directora Legislativa
Organismo Legislativo
Su Despacho

Respetable Señora Directora:

Atentamente me dirijo a usted para saludarle, a la vez, para hacerle entrega por escrito y en forma digital de la Iniciativa: **"LEY NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FISICA Y LA RECREACION FISICA"**, agradeciéndole se sirva realizar los trámites correspondientes para el conocimiento y aprobación en el honorable Pleno de este Alto Organismo.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo me suscribo de Usted, con muestras de consideración y estima,

Dip. C. Gerardo Gordillo M.
Presidente

COMISIÓN DE DEPORTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
02 MAR. 2010
HORA: 9:30 FIRMA:

c. archivo

Comisión de Deportes

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
02 MAR. 2010
HORA: 9:30 FIRMA:

LEY NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FISICA Y LA RECREACION FISICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Nacional Del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física fundamentalmente el pensamiento y el propósito del Estado Guatemalteco. Primero, porque es un planteamiento de readecuación de las estructuras de la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado que armoniza con la creación de una sociedad nacionalista, justa, solidaria y auténticamente democrática. Segundo, porque representa la solución orgánica de la problemática social en estos campos que corresponden a las más valiosas e importantes vivencias del hombre de nuestro tiempo y de todos los que aspiran construir una nueva nación.

La presente ley se inspira en la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyos postulados rigen la transformación de las estructuras socio-económicas y culturales del país, promoviendo la unión, la concordia y la integración de sus habitantes. Al interpretar sus postulados se ha considerado que el desarrollo de la educación física, recreación física, deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado constituyen factores que realmente promueven niveles superiores de salud y de vida, compatibles con la dignidad de la persona y particularmente aquella de los menos favorecidos.

Se identifica con los fines de la educación, por cuanto considera fundamental la formación integral de todo individuo, plenamente participante, apta para incorporarse a la nueva sociedad que el Estado se propone construir. Se persigue que el desarrollo de la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado coadyuven en lograr el cambio estructural y el perfeccionamiento de la sociedad, la igualdad de oportunidades, el cultivo de sus talentos y capacidades y el desarrollo psico-biológico de aquellos sectores poblacionales que participen en las actividades atinentes.

El espíritu de la presente ley refleja, en las disposiciones que contiene, el imperativo de asegurar prioritariamente la satisfacción de algunas de las más preciadas aspiraciones de los sectores mayoritarios de la población. Para tal efecto, concibe la implantación de los estamentos de la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado

COMISION DE DEPORTES
CONGRESO DE LA REPUBLICA

los cuales aseguran la participación activa y organizada de toda la población. Esta participación creará un renovado sentimiento de responsabilidad de la comunidad y de su empeño de cooperar con el Estado en la construcción, el mantenimiento, la conservación y el equipamiento de la infraestructura física deportiva.

Siendo la cultura física y el deporte generadores de altos valores morales, sociales y culturales, la promulgación básica de la presente ley cancela todo tipo de motivaciones ajenas a su esencia, dedicando atención preferente a la práctica masiva del deporte no profesional. Igualmente, se institucionaliza la planificación integral como instrumento de política y acción, con la finalidad de posibilitar el desarrollo nacional de la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado, acorde con las aspiraciones del pueblo de Guatemala.

Como es de dominio público, las actividades de la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado han sufrido las consecuencias del sub-desarrollo. Las grandes mayorías de la población no han tenido acceso a ellas, negándoseles en la práctica el legítimo derecho de participar de sus beneficios.

El deporte en Guatemala ha sufrido un proceso inverso. En lugar de haberse empezado con la participación de grandes mayorías fue, desde su inicio, actividad de minorías. En la práctica, las grandes mayorías nacionales no tuvieron acceso real al deporte organizado.

No se ha legislado de forma precisa en relación al crecimiento constante de nuestras ciudades a fin de asegurar la reserva de las áreas de terreno indispensables para la práctica de las actividades antedichas.

La presente ley contiene un ordenamiento básico de las actividades de la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado, así como las relaciones entre el Estado y la comunidad para el mejor desarrollo de las mismas.

Las disposiciones fundamentales representan la doctrina en que se basa el contenido de esta ley. Se promulga La Ley Nacional Del Deporte, la Cultura Física y la Recreación, regulando su organización, funcionamiento y relaciones, determinándose su estructura, sus ámbitos, sus fines, sus atribuciones y su

COMISIÓN DE DEPORTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

modalidades. Se concibe la prestación de servicios personales voluntarios como una característica que garantiza su fisionomía participacionista.

En esta nueva ley, lo primero que se tiene que destacar es la responsabilidad que todos los guatemaltecos tenemos frente a las actividades de la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado, como componentes de una acción integradora y coherente que se inserta en la cultura global del individuo y de la sociedad para que los hombres, las mujeres y la comunidad sean actores dinámicos de su vida y que, tanto individual como colectivamente, se generen valores éticos, estéticos y cívicos mediante una participación solidaria en estas actividades.

La presente ley es producto del proceso de estudio, reflexión y perfeccionamiento realizado sobre la experiencia y práctica acumulada de las actividades de la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado en nuestro país. Aunque jamás será perfecta, significa un paso fundamental porque ha sido concebida con amplitud y profundidad óptimas, considerando la esencia democrática del pueblo de Guatemala y sus instituciones en el contexto de sus grandes aspiraciones.

La presente ley tiene tres grandes segmentos, esto es: La doctrina, la organización jurídica y el apoyo administrativo-económico que harán posible su aplicación.

Los considerandos y los artículos referentes a los objetivos y conceptos fundamentales señalan en forma amplia e indiscutible el contenido doctrinario de la presente ley, nacionalista y social por su propia esencia. Para reestructurar y reorganizar el Sistema de Cultura Física y Deporte no se puede desechar totalmente el marco institucional anterior. A pesar de sus errores, las instituciones actuales han cumplido meritoria labor y se ha insertado una parte de su esquema en el nuevo sistema.

Es decir, se ha aprovechado lo bueno de la experiencia adquirida para integrarla con la innovación de otros aspectos mediante una ley amplia, general y específica al mismo tiempo. No se puede romper violentamente un sistema que, en la práctica funcionaba, cuya insuficiencia radica más bien en la falta de una estructuración coherente e integradora.

COMISIÓN DE DEPORTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En síntesis, el Sistema de Cultura Física y Deporte tiene niveles horizontales y verticales, lo cual es la regla más sabia para alcanzar un funcionamiento dinámico. Existen mecanismos horizontales en lo geográfico y en lo administrativo. Por otra parte, en el sentido vertical, se dinamiza el proceso de planificación, orientación, control y toma de decisiones. Es decir, hay una acción múltiple, concertada y participativa. Desaparecerá cualquier tendencia de dominación, sea jerárquica o sectorial, de niveles administrativos o geográficos. No puede producirse el autoritarismo irreflexivo ni el divisionismo o aislamiento irresponsable, pues ambas actitudes son negativas en los tiempos actuales cuando los hombres progresistas de todo el mundo procuran la educación física, el deporte escolar, el deporte no-federado, la recreación física y el deporte federado son eminentemente sociales, democráticas y solidarias. Por lo tanto, deben convertirse en una responsabilidad de todos.

Es en estas actividades donde cobra plena validez la gran sentencia de que el hombre es un ser social. Esta ley crea, por otra parte, una línea general de un sistema mixto de obligaciones y derechos. Participa, por un lado, el Estado y sus diversas instituciones y, por el otro, la gran comunidad nacional a través de los más diversos grupos sociales.

Se funde lo individual y lo colectivo; se exaltan recíprocamente la belleza, el bien y la verdad; el esfuerzo físico y el valor moral; la cordialidad, la alegría y la responsabilidad; lo orientado y lo espontáneo; en suma, la creatividad y la autorrealización. Pocas actividades humanas son tan necesarias entre sí como las que trata de cubrir la presente ley. Múltiples dependencias y organizaciones tienen relación directa o indirecta con ellas. De allí, que la presente ley contemple un sistema que hace participar a diversas organizaciones estatales, sectores públicos, sectores privados y a la población en general.

Su carácter eminentemente social rebasa todos los marcos previstos. De allí, que la presente ley debe ser cuidadosamente interpretada y aplicada. Existen diversas leyes sociales, pero casi todas tienen un carácter proteccionista. Esta nueva ley lleva implícita esta característica; pero, debido a la trascendencia y magnitud de sus diversos campos, quizás sea una de las pocas leyes que crean las posibilidades para la autogestión de los individuos y de las comunidades, de la relación autónoma y del desarrollo propio y libre de la sociedad. Pero no es únicamente un cuerpo de principios idealistas, de lenguaje retórico y de sentido teórico nacionalista.

COMISIÓN DE DEPORTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Deportes

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

Los mecanismos para hacer realidad sus objetivos han sido debidamente concebidos. Tanto lo administrativo como lo económico son los soportes principales de su ejecución. La vigencia de esta nueva ley representa el fin de una etapa, cuyas experiencias no podemos menospreciar; pero, sobre todo, representa el inicio de una nueva época.

La dimensión de la presente ley es totalizadora, integradora de la vida misma. No contempla sólo los derechos y obligaciones de una clase social, los intereses individuales ni la simple obligación proteccionista del Estado. Es una ley para todos los habitantes de Guatemala, sin discriminación alguna. Puede decirse que esta ley, aunque específica en ciertos campos, como la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado se convierte, por la coherencia integradora de múltiples actividades del individuo y la comunidad, en una ley profundamente social y cultural. Es una ley para el desarrollo mismo. Así tienen que entenderla no sólo los estudiantes, los educadores, los deportistas y los dirigentes sino también los planificadores, los sociólogos y los economistas; pero, especialmente, deben entenderla los gobernantes, los políticos, los conductores de la historia y, sobre todo el pueblo, su gran protagonista. Es una ley que se inscribe en la concepción del eterno nacionalismo que, hoy día, se fortalece en la nueva visión de los derechos humanos integrados.

De allí, que todos los sectores relacionados con la educación física, recreación física, el deporte escolar, el deporte no-federado y el deporte federado deben renovar su decisión para implantar las múltiples actividades vinculadas a los estamentos multicitados, en forma unitaria y concertada.

DIPUTADOS PONENTES:

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

Carlos Gerardo Gordillo Marroquín
Presidente

COMISION DE DEPORTES CONGRESO DE LA REPUBLICA

Comisión de Deportes

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

Carlos Enrique López Girón
Vicepresidente

Edgar Abraham Rivera Estévez
Secretario

Integrantes de la Comisión de Deportes

Jaime Antonio Martínez Loahyza

Roderico Alfredo Martínez M.

José Alfredo Hernández de la Cruz

Edgar Efraín García Estrada

Ferdy Noel Berganza Bojorquez

Obdulio Oqueli de León Recinos

COMISIÓN DE DEPORTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Deportes

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

José Domingo Trejo dela Roca

José Inés Castillo Martínez

Paul Gómez Cristiani

Armando Paniagua Rodríguez

Juan David Alcázar Solís

José Alberto Gándara T.

Carlos Rafael Fión Morales

Mario Israel Rivera Cabrera

Gustavo Arnoldo Medrano

Salvador Francisco Baldizón

Aníbal A. Salguero y Salguero

Manuel de Jesús Barquín Durán

COMISIÓN DE DEPORTES CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-000010-

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
02 MAR. 2010
HORA: 9:30 FIRMA:

DECRETO NÚMERO 2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana y determina que es obligación del Estado procurar el más completo bienestar mental, físico y social, así como acrecentar el nivel de vida de todos lo habitantes del país, contribuyendo a la prosperidad de la familia.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce como deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte y la recreación física escolares. También reconoce la plena autonomía del deporte federado.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, al señalar la protección antes indicada, confiere al deporte federado, a la educación física, al deporte escolar y a la recreación física una importancia prioritaria. Del mismo modo obliga a desarrollar nuevos conceptos al incluir, dentro de las funciones del Estado y de las obligaciones de éste, al deporte no-federado. También lo responsabiliza por la elaboración de una política de Estado para el desarrollo nacional de la Cultura Física y el Deporte.

CONSIDERANDO:

Que los cuatro estamentos que integran el movimiento de la cultura física guatemalteca, esto es, la Dirección General de Educación Física, el Ministerio de Cultura y Deportes, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco también tienen la responsabilidad de atender a los deportistas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales. Con este propósito, dichas entidades declaran de utilidad pública fomentar y promover oficialmente la práctica diferenciada de sus actividades físicas, contribuyendo en esta forma a su rehabilitación e incorporación integral a la sociedad; Que para el mejor desarrollo del deporte, la educación física y la recreación física es necesario interrelacionar los organismos que rigen tales actividades, a nivel nacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171, inciso a) y lo que determinan los artículos 72, 91, 92, y 119 de la Constitución de la República de Guatemala:

DECRETA:

La siguiente:

LEY NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FISICA

Y LA RECREACION FISICA

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto regular lo relativo a la organización, funcionamiento, coordinación, control y desarrollo de la educación física, la recreación física, el deporte no-federado y el deporte federado, así como el de garantizar la práctica de la actividad física como un derecho de todo guatemalteco.

Artículo 2. Principios. La presente ley se establece para desarrollar la actividad físico-deportiva, basándose en los siguientes principios:

1. Toda persona tiene derecho a la educación física y a la práctica del deporte y la recreación, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.

2. Es deber constitucional del Estado el fomento y la promoción de la educación física, la recreación física y el deporte como factores primordiales del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proveer de fondos públicos.

3. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en la educación permanente y la promoción social de la comunidad.

4. Todas las Entidades del Estado, autónomas, descentralizadas o de cualquier naturaleza jurídica e instituciones privadas que por delegación del Estado estén vinculadas a la educación física y al deporte, deben adoptar planes y programas que desarrollen acciones sistemáticas, coherentes, globales y descentralizadas a fin de lograr la coordinación y articulación de las diversas actividades físicas y recreativas y deportivas.

Artículo 3. Objetivos. Los objetivos de la presente ley son:

a. Promover y divulgar las actividades relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte, en todas sus modalidades y manifestaciones.

b. Fomentar la participación de toda persona en las actividades físico-deportivas a efecto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país e incrementar la confianza en sí mismos, el sentido de compañerismo, el orgullo y la identidad nacional.

c. Divulgar entre la población los beneficios que genera la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.

d. Organizar programas de educación física, recreación física y deporte sin que exista en la práctica de estas actividades discriminación o exclusión alguna por motivo de raza, sexo, discapacidad, etnia, religión, afiliación política y posición social o económica. Las personas

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

con alguna índole de discapacidad no serán objeto de discriminación, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro alguno su integridad física, mental o emocional

e. Promover el desarrollo de eventos deportivos nacionales en todos los niveles, la realización de competencias internacionales en el país y la participación deportiva fuera del mismo.

f. Impulsar la construcción y reconstrucción de canchas e instalaciones adecuadas para la práctica de actividades físico-deportivas en todo el territorio nacional y el fomento de hábitos para su buen uso y conservación.

g. Estructurar la integración de las organizaciones y en estrecha coordinación, regular la descentralización institucional y programática de la educación física, la recreación física y el deporte.

h. Fomentar las medidas que promuevan la producción y distribución de información y documentación sobre la cultura física y el deporte.

i. Impulsar, a nivel nacional, la formación y capacitación del recurso humano necesario para atender en forma eficiente los programas de educación física, recreación física y deporte.

Artículo 4. Sectores Poblacionales Partícipes. Para efectos de identificación y de interrelación programática entre los diversos ámbitos institucionales de la educación física, la recreación física y el deporte se reconocen los siguientes sectores partícipes:

a. Sector escolar integrado por los educandos matriculados en los diversos establecimientos escolares, estatales y privados en todos los niveles.

b. Sector federado integrado por las personas inscritas en los registros de afiliación tanto de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales, asociaciones departamentales y municipales como en ligas y clubes adscritos a la estructura del deporte federado.

c. Sector no-federado es el que corresponde a las personas que no se encuentran registradas en ningún centro educativo escolar ni en ninguna entidad federada.

d. Sector de personas con algún tipo de discapacidad.

TÍTULO II

INTERINSTITUCIONALIDAD DEL DEPORTE, LA EDUCACION FÍSICA Y LA RECREACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 5. Creación del Sistema. Se crea el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte como el ámbito interinstitucional que integra, coordina y articula, en función y representación del Estado, los subsistemas de educación física, deporte no-federado y deporte federado, respetando la autonomía de este último.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 6. Integración y objetivos. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte está integrado por los siguientes subsistemas:

a. El Subsistema de Educación Física que abarca las modalidades del deporte y la recreación física escolares, en su ámbito extracurricular, correspondiendo su rectoría al Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Física . Su objetivo interinstitucional es el de articular los procesos selectivos y participativos de su actividad deportiva escolar, del ámbito extracurricular a los procesos de base interinstitucionales del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

b. El Subsistema del Deporte No-Federado que abarca las modalidades del deporte y la recreación física, correspondiendo su rectoría al Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Vice-Ministerio del Deporte y la Recreación Física. Su objetivo interinstitucional es articular programas de masificación y reserva deportiva con los procesos de selección, orientación y especialización deportiva interinstitucionales del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

c. El Subsistema del Deporte Federado que abarca la esfera del deporte autónomo, correspondiendo su rectoría a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual tendrá como su objetivo interinstitucional apoyar e integrar los procesos participativos y selectivos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo articulados entre las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales con los procesos interinstitucionales del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. El Comité Olímpico Guatemalteco tendrá la rectoría en la participación de los deportistas seleccionados de alto nivel que tomen parte en los eventos auspiciados por el Movimiento Olímpico.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

Artículo 7. Órgano Rector. El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física como una entidad que, en la presente ley, se identificará con las siglas CONADER. Es el organismo coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 134, literales a, b, c, d y e.

Tiene como finalidad coordinar el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, teniendo presente la interculturalidad, la plurietnicidad y la multiculturalidad de Guatemala, promoviendo la interinstitucionalidad mediante la articulación de procesos, programas, actividades y relaciones entre la educación física, el deporte y la recreación, debiendo hacer énfasis en identificar uno ó los deportes que sean reconocidos y practicados masivamente por la mayoría de los guatemaltecos, uno ó los deportes que despierten en la población su espíritu de orgullo e identidad nacional.

Proponer con la participación de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales de que se trate a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, CDAG la

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

orientación de los recursos económicos necesarios para que el deporte logre con este apoyo el triunfo en las competencias de carácter internacional, que es al final lo que la población en general necesita para que ese orgullo se afiance en el espíritu de los jóvenes guatemaltecos.

Regulará su funcionamiento por lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos, teniendo como objetivo la efectiva integración de las entidades precitadas, respetando la autonomía del deporte federado.

Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física está integrado por:

a. El Representante del Presidente de la Republica.

b. El Vice-Ministro del Deporte y la Recreación Física, como titular ó el Director General del Deporte y la Recreación Física como suplente.

c. El Director General de la Dirección General de Educación Física, como titular y el subdirector técnico metodológico como suplente.

d. El Presidente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como titular y el Vice-Presidente, como suplente.

e. El Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco, como titular y el Vice-Presidente, como suplente.

f. El Representante del Congreso de la República como titular y su suplente, debiendo ser Diputados miembros de la Comisión de Deportes, quienes serán electos por el Pleno del Congreso, de una terna propuesta por la misma Comisión.

g. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-, como titular y el Vice-presidente como suplente.

Quienes formarán el Consejo Directivo del CONADER.

El CONADER tendrá carácter permanente. Sus integrantes desempeñarán sus cargos en forma ad-honórem, por lo que no tendrán derecho a dietas ni a remuneración alguna, exceptuando al Director Ejecutivo quien será remunerado y estará integrado de la siguiente manera:

- Presidente
- Vicepresidente
- Vocal Primero
- Vocal Segundo
- Vocal Tercero
- Vocal Cuarto, y
- Vocal Quinto

El Presidente y los demás miembros serán electos para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelectos para un periodo más, y deberán ser escogidos a través de una elección que llevarán a

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

cabo los siete (7) miembros que integran el Consejo. Si por alguna causa el Presidente no termina su periodo deberá sustituirlo el vicepresidente, quien terminará el periodo.
Todos los miembros titulares del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los miembros suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto cuando sustituya a los titulares. Los miembros del CONADER desempeñaran sus funciones durante el tiempo que se encuentren en el ejercicio del cargo para el cual fueron electos o nombrados en su respectiva institución.

El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación contará con un Director Ejecutivo, que será nombrado por el PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, a través de un concurso de oposición pública coordinado por la misma comisión de Deportes, quien hará el proceso de selección de una Terna de Profesionales Colegiados y remitirlos al Pleno para su elección. El Director Ejecutivo deberá tener experiencia, preferentemente en las áreas de Administración, Educación Física y Deporte, y será quien ejecutará las decisiones técnico-administrativas del CONADER, y las resoluciones y determinaciones del mismo, además asistirá a las sesiones del CONADER y tendrá derecho a voz pero no a voto. Los diputados representantes del Congreso de la República serán nombrados dos como máximo a los dos meses de haber sido instalada la Comisión de Deportes de la nueva legislatura. En el mismo acto se nombrará al Director Ejecutivo.

Artículo 9. Atribuciones. Las atribuciones del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación son:

a. Lograr que la actividad física se convierta en parte de la cultura general de la sociedad y de cada persona.

b. Proponer a nivel de Estado, la política nacional de la Educación Física, Recreación Física y el Deporte Nacional.

c. Elaborar y dirigir los criterios y directrices programáticos en el ámbito interinstitucional del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

d. Determinar los criterios y procesos de articulación interinstitucional entre la educación física, el deporte y la recreación física.

e. Coordinar y verificar la aplicación del Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico.

f. Elaborar y aprobar el Plan Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y la Recreación Física, atendiendo los criterios de las instituciones que integran el Sistema de la Cultura Física y el Deporte y la Recreación Física. Dicho plan deberá de contener un capítulo específico para el desarrollo de los deportes que sean identificados dentro de las finalidades contenidas en el artículo número 7 de la presente ley. El CONADER podrá crear y ejecutar programas que con la asesoría y colaboración de la Federación Deportiva Nacional respectiva se hagan necesarios para lograr el objetivo de contar con Selecciones Nacionales que desde las categorías infantil y juvenil desemboquen en el alto rendimiento de las Selecciones Nacionales con el fin de obtener los resultados programados.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Articulo 10. Descentralizacion:

Con el objeto de descentralizar y desconcentrar la labor y proyección del CONADER, se crearán los Consejos Departamentales del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física que en la presente ley se denominarán CONDEDER, que se integrarán de la siguiente manera:

a.- El delegado departamental de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en el respectivo Departamento.

b.- El promotor deportivo departamental del Vice-Ministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes en el respectivo Departamento.

c.- El delegado de la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación en el respectivo Departamento.

d.- El delegado del Consejo de Desarrollo Departamental respectivo.

Así mismo se crearán los consejos municipales del Deporte, Educación Física y la Recreación Física que en la presente ley se denominarán CONMUDER, que se integrarán de la siguiente manera:

a.- El representante de la Municipalidad nombrado por el Consejo Municipal respectivo.

b.- El promotor deportivo municipal nombrado por el Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes en su respectivo municipio.

c.- El representante de la Dirección General de la Educación Física, en el Municipio.

d.- Un delegado Municipal de la CDAG en el respectivo municipio.

Tanto los Consejos Departamentales como los Municipales serán presididos en forma alterna por periodos de un año por cada uno de los miembros que la conforman.

Todos los integrantes del CONDEDER y el CONMUDER deberán ser originarios de su respectiva jurisdicción.

Un reglamento emitido por el CONADER regirá su funcionamiento.

Articulo 11.Exención de impuestos. EL CONADER en el desarrollo de sus actividades estará exento del pago de todo tipo de impuestos, arbitrios, contribuciones especiales, tasas y demás tributos y derechos arancelarios de importación y exportación, salvo lo dispuesto por leyes específicas y lo establecido en el artículo 107, de la presente ley.

PROCESO DE DESARROLLO DEPORTIVO SISTÉMICO

Artículo 12. Proceso. Se instituye el Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico como el objetivo a alcanzarse dentro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y la Recreación Física, el que se organiza y funciona alrededor del mismo.

El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física tendrán como propósitos primordiales planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación del Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico. En consecuencia, de

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

participación de cada uno de los subsistemas y sus respectivas instituciones en la integración y el funcionamiento de dicho proceso, en coordinación con los mismos.

Cada uno de los subsistemas y los respectivos entes rectores que integran el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte quedan obligados a brindar el apoyo, asistencia, asesoría e inversión que al interior del CONADER se acuerde con el objeto de hacer efectivo el proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico.

El Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico comprende esencialmente la masificación del deporte en todas sus etapas siendo responsabilidad del CONADER. Las cuales persiguen, respectivamente, los objetivos mínimos siguientes:

Etapa I: Selección Deportiva Preliminar:
a. Detectar a los niños y a las niñas dotados genéticamente de condiciones y habilidades físico-deportivas.
b. Verificar en la niñez la capacidad para superarse deportivamente. Y
c. Seleccionar a participantes con dotes motores y un nivel proclive al rendimiento deportivo.

Etapa II: Selección Deportiva Secundaria.
a. Establecer el grado de dotación deportiva del participante.
b. Elegir la modalidad deportiva de acuerdo a las dotes individuales del participante. Y
c. Comprobar la asimilación exitosa de la modalidad deportiva escogida.

Etapa III: Orientación Deportiva.
a. Verificar el acierto de la elección deportiva.
b. Desarrollar las capacidades específicas que se manifiesten concretamente en la actividad deportiva.
c. Determinar el progreso físico-técnico de cada individuo e integrar las selecciones infanto-juveniles de los sectores involucrados en este proceso.

Etapa IV: Especialización Deportiva.
a. Consolidar el desarrollo de las habilidades deportivas adquiridas por los participantes.
b. Evaluar el grado de maestría adquirido. Y
c. Integrar las selecciones juveniles de los sectores involucrados en esta etapa.

Etapa V: Alto Nivel Deportivo.
a. Superar el nivel de maestría deportiva adquirida.
b. Elevar el rendimiento deportivo a través de los procesos de entrenamiento y competición sostenidos de mayor exigencia.
c. Responder al proceso de cargas máximas de trabajo físico y ritmo de perfeccionamiento técnico-táctico. Y
d. Integrar las selecciones nacionales correspondientes.

ETAPA VI: Deporte de Adultos Mayores.
a. Mantener el interés y el espíritu competitivo y recreativo de los adultos mayores.
b. Promover la alta calidad de vida de los deportistas de mayor edad. Y
c. Fomentar la investigación sobre el esfuerzo y rendimiento físico en la trascendencia de las edades del deportista.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO

La responsabilidad en la organización, participación y ejecución de cada una de las etapas del Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico.

Artículo 13. Características Programáticas: Tanto el Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico como el Plan Nacional de la Cultura Física y el Deporte se desenvolverán dentro del Sistema Nacional de la Cultura Física y el Deporte. Deberán apegarse a las siguientes características:

a. Realizar las actividades correspondientes al deporte, a la educación física y la recreación física en las condiciones y en el lugar más adecuado para el usuario, atendiendo y respetando su nivel de desarrollo motriz, aptitud física, estado de salud y nivel técnico.

b. Respetar el contexto de la realidad histórica, étnica, social y cultural de la población atinente.

c. Favorecer la formación ética, el juego limpio y los valores, tales como, el civismo y el orgullo nacional, entre otros.

b. Responder, en su aplicación, a procesos científicos fundamentales. Y

d. Garantizar la masificación, continuidad, seguimiento, programación y evaluación de las actividades físico-deportivo-recreativas, tomando en consideración la efectividad y el rendimiento de las mismas.

Artículo 14. Escuelas Interinstitucionales Académico Deportivas-EADE-. Se instituyen las Escuelas Interinstitucionales del Deporte como los centros de formación y desarrollo técnico-científico, donde se ejecutará el Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico. Estarán coordinadas por el CONADER, y deberán contar con la participación de las respectivas Federaciones y/o asociaciones nacionales, a través de la CDAG, su programa técnico curricular, aprobado y verificado por la comisión técnica interinstitucional.

Se establecen dos niveles de escuelas interinstitucionales, esto es:

a. Las Escuelas de Formación Deportiva –EFDE-, que serán las sedes de aquellos niños y niñas seleccionados de las Etapas I, II y III del Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico.

b. Las Escuelas de Especialización Deportiva –ESDE-, que serán las sedes, a su vez, de los jóvenes seleccionados de las Etapas IV y V del Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico.

c. Centro de Alto Rendimiento, crear las escuelas de alto rendimiento que serán las sedes de los jóvenes seleccionados como tales.

Artículo 15. Comisión Técnica Interinstitucional. El CONADER creará, para la programación y verificación del Proceso de Desarrollo Deportivo Sistémico, una Comisión Técnica Interinstitucional que será responsable del diseño de los planes y programas, de la asesoría técnica pertinente y de la formación y capacitación del recurso humano en la ejecución, supervisión y evaluación del proceso multicitado. Dicha comisión estará sujeta a la reglamentación del CONADER quien determinará el presupuesto de la Comisión Técnica Interinstitucional.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 16. Creación y Objetivos de la Comisión Interinstitucional de Medicina y Ciencias Aplicadas a la Cultura Física y el Deporte. Se crea la Comisión Interinstitucional de Medicina y Ciencias Aplicadas a la Cultura Física y el Deporte con el objetivo de velar por la salud física y psico-social de aquellos que practican educación física, dentro del sistema nacional de la cultura física y deporte. La Comisión Interinstitucional de Medicina y Ciencias Aplicadas a la Cultura Física y Deporte estará constituida por profesionales de las instituciones que integran el CONADER que tengan relación con las áreas de medicina y ciencia aplicada a la cultura física y el deporte.

EL CONADER desarrollará la regulación, la organización y funcionalidad de la Comisión Interinstitucional de Medicina y Ciencias aplicadas a la Cultura Física y el Deporte. El Consejo Nacional del Deporte, de la Educación Física y la Recreación determinará el presupuesto de la Comisión Interinstitucional de Medicina y Ciencias Aplicadas a la Cultura Física y ell Deporte.

Los profesionales que laboren esta comisión deberán tener post grado en alguna especialidad reconocida por Hospitales Nacionales, Universidades Estatales o Universidades Extranjeras

El CONADER creara una dirección coordinadora para la programación y coordinación, conformada por cada uno de los directores técnicos de cada institución, CDAG, Comité Olímpico Guatemalteco, Dirección General de Educación Física y Ministerio de Cultura y Deportes.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN FINANCIERO DEL CONADER

Artículo 17. Presupuesto Interinstitucional. El presupuesto del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física -CONADER- será formulado con el diez por ciento (10%) de los recursos constitucionales recibidos de La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Ministerio de Cultura y Deportes y La Dirección General de Educación Física, quienes deberán aportarlo.

Queda prohibido destinar los recursos presupuestarios y financieros del CONADER en programas o actividades que no sean previstas en el artículo 9 de la presente ley.

Artículo 18. Régimen Patrimonial. Constituyen el patrimonio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física:

a. Los aportes interinstitucionales fijados en el artículo 17 de la presente ley.

b. Los ingresos y aportes provenientes de convenios interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales.

c. Las rentas, los productos e ingresos que provengan de sus propios bienes, los bienes que administre o de acciones de mercadeo.

d. Los beneficios, donaciones, legados y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que se hagan a favor del CONADER. Y

e. Otros ingresos que se determinen por disposiciones legales.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

TÍTULO III

SECTOR GUBERNAMENTAL PARA EL ÁREA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

CAPÍTULO I

REGIMEN INSTITUCIONAL DE LA EDUCACION FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN ESCOLAR

Artículo 19. Deporte y Recreación Escolar. El Estado reconoce a través del Ministerio de Educación a la Dirección General de Educación Física, identificada con las siglas DIGEF, como la dependencia encargada de formular y verificar los objetivos, directrices, planes, programas y acciones que, dentro del Sistema Educativo Nacional y el subsistema de cultura física, requiera alcanzar y realizar. Para efectos de la presente ley, por el término educación física, se comprende y abarca lo que la constitución Política de la República de Guatemala refiere como "deporte y recreación escolares"

Artículo 20. Funciones. La Dirección General de Educación Física tendrá como funciones las siguientes:

a. Promover la práctica sistemática de la educación física en todos los niveles del sistema educativo nacional y su inserción en el sistema de cultura física y deporte.

b. Descentralizar la práctica de la educación física, así como garantizar la articulación efectiva del desarrollo curricular y extracurricular de la misma.

c. Aprobar los planes y programas de la educación física para todos los niveles y ciclos educativos, para lo cual dictará los criterios de diseño y desarrollo curricular y extracurricular de dicha disciplina.

d. Impulsar el desarrollo de la investigación técnico-científica en la educación física.

e. Promover iniciativas legales que beneficien la práctica de la educación física y emitir las disposiciones administrativas y reglamentarias que garanticen y verifiquen el cumplimiento de los fines de la educación física.

f. Promover el intercambio y la cooperación internacionales en materia de educación física.

g. Dictar los criterios programáticos para la formación y capacitación de docentes en educación física, en correspondencia con las necesidades y el desarrollo educativo del país.

h. Promover programas de estímulo, dignificación y profesionalización de la labor docente en educación física.

i. Impulsar la formulación del Plan Nacional de la Educación Física.

j. Velar por la programación racional y la ejecución en forma efectiva y con probidad de los recursos financieros de la educación física nacional de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

k. Crear la programación de las escuelas de iniciación, formación y especialización deportiva y organizar su funcionamiento en el ámbito extracurricular y su articulación con los procesos interinstitucionales del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

l. Programar y organizar los Juegos Escolares y promover en lo posible la coordinación con el deporte federado.

m. Construir, Remodelar, Mejorar, Mantener y Promover el mejor uso de las instalaciones y edificaciones deportivas, al servicio de la educación física nacional.

Artículo 21. Estructura orgánica. La Dirección General de Educación Física, estará a cargo de un director general y de un subdirector general a cargo del área administrativa de la dependencia. Se integrara así mismo con dos coordinaciones nacionales, una para el área curricular y la otra para el área extracurricular, las que deberán ser desempeñadas por docentes en educación física.

Artículo 22. Funciones. Las funciones del Director General de Educación Física son:

a. Ejercer la representación legal de la Dirección General.

b. Ejecutar las políticas y directrices que dicte el nivel de dirección superior en materia de educación en general y en materia de educación física en particular y administrar los bienes, recursos y programas de la Dirección a su cargo;

c. Ejecutar el programa presupuestario de la Dirección, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ley.

d. Elaborar y presentar los informes y memorias, relativos al desarrollo de la educación física y al funcionamiento de la Dirección.

e. Estructurar y organizar el funcionamiento de la entidad a su cargo, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

f. Organizar, regular, dirigir y verificar las diversas actividades de la Dirección General de Educación Física y ejecutar las disposiciones administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación física nacional.

g. Aplicar, implementar y verificar los planes y programas de educación física para todos los niveles y ciclos educativos, así como ejecutar, coordinar y evaluar proyectos, programas y acciones de educación física de acuerdo a las políticas educativas que se dicten.

h. Programar y ejecutar la distribución efectiva de los recursos didácticos y la implementación deportiva para uso exclusivo de escolares en el ámbito de la educación física.

i. Apoyar, respetar y coordinar con los diversos programas de capacitación la profesionalidad y organización gremial del sector docente de educación física

j. Organizar, desarrollar o apoyar toda clase de evento de naturaleza científico-académica, en materia de educación física y ciencias afines. Una reglamentación específica autorizada por el Ministerio de Educación regulará la estructuración orgánica y el funcionamiento de la Dirección General de Educación Física.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO II

RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 23. Ámbitos de Acción. La Educación Física, dentro del Sistema Educativo Nacional, desarrolla su modelo pedagógico aplicándose en dos ámbitos de acción.

I. El Curricular:

Que se aplica en el sistema educativo nacional y corresponde expresamente al plan y programa de estudios que se aplica en la clase de educación física y que constituye la base de todo el proceso de formación educacional. Siendo sus objetivos:

a. Inculcar el beneficio de una mejor calidad de vida mediante el hábito de practicar actividades físicas y la adquisición y preservación de hábitos de salud.

b. Contribuir a la asimilación de una aptitud para la acción mediante el desarrollo y consecución de habilidades motrices, físicas y técnicas; promover una educación por y para el movimiento que contribuya a la educación integral y multilateral y posteriormente a la consolidación de la cultura física.

II. El Extracurricular:

Que corresponde a toda actividad escolar fuera de todo plan, programa y clase de educación física y que se rige por programas específicos. Sus objetivos son:

a. Contribuir a consolidar el trabajo realizado en la clase de educación física y a fijar el hábito de la práctica de actividades físicas.

b. Reforzar, mediante actividades de seguimiento curricular y eventos intramuros, el proceso de aprendizaje físico en la comunidad educativa.

c. Fomentar la participación y competencia deportiva inter-escolar.

d. Crear programas y escuelas de iniciación deportiva con población escolar selectiva.

e. Impulsar el sistema de selección de talentos deportivos en el medio escolar. Y

f. Estimular el aprovechamiento del tiempo libre mediante el fomento de la recreación escolar.

Artículo 24. Modalidades del Ámbito Extracurricular. La Educación Física en su ámbito extracurricular se aplicará en las siguientes modalidades:

a. La Educación Física Extradocente es la que corresponde a las actividades que se realizan con población escolar fuera del horario docente de la clase de educación física, bajo la responsabilidad directa de la comunidad educativa de cada centro escolar.

b. La Educación Física Extraescuela: es la que corresponde a las actividades que se realizan con población escolar fuera del establecimiento educativo y de acuerdo a programas específicos vinculados a o auspiciados por diversos ámbitos institucionales.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Queda obligado todo director a velar porque en su centro educativo se preste toda la asistencia necesaria a las actividades extracurriculares de educación física mediante la participación de docentes y padres de familia para lo cual se conformara anualmente la Comisión de Actividad física.

Artículo 25. Comisión de Actividad Física. Para efectos de aplicación de los ámbitos de acción en todo centro educativo de nivel primario y medio se organizará anualmente, con carácter obligatorio, una Comisión de Actividades Físicas que tendrá como finalidad prestar todo tipo de apoyo, asistencia y seguimiento a actividades tanto curriculares como extracurriculares del área de educación física del plantel. Se integrará por docentes, estudiantes y padres de familia. La supervisión educativa o la orientación metodológica de la educación física de cada plantel verificaran el cumplimiento y funcionamiento efectivo de la presente disposición.

Artículo 26. Docencia. La docencia en el ámbito curricular será independiente a la del ámbito extracurricular en materia laboral.

Artículo 27. Incorporación. Se incorporan a la Dirección General de Educación Física, los Institutos Nacionales de la Juventud de los departamentos de Guatemala y Alta Verapaz, los que se transformarán en Institutos de la Juventud y el Deporte. Teniendo como finalidad la formulación, elaboración, implementación y ejecución de programas de práctica y preparación deportiva dirigida a jóvenes guatemaltecos. Así también desarrollará las funciones de un centro educativo del ciclo básico con aplicación en el área deportiva. Los Institutos de la Juventud y el Deporte deberán instituirse de acuerdo a las políticas y objetivos de desarrollo deportivo y escolar, de forma tal que se promueva uno en cada departamento de la República. Su funcionalidad y financiamiento será compartido con el Ministerio de Educación en cuanto a las áreas de educación en general.

Una reglamentación específica normará la organización y el funcionamiento de estos institutos, como los que se creen en el futuro.

Artículo 28. Difusión y Práctica. Es responsabilidad de la Dirección General de Educación Física, difundir y promover la práctica de la actividad de la educación física, deporte y recreación escolar en términos de promoción de salud, implementando acciones y eventos técnicos y científicos para los docentes de Educación Física buscando su profesionalización. Para lograr una adecuada difusión y programación, la Dirección General de Educación Física, promoverá y coadyuvará la actuación conjunta con asociaciones, fundaciones, sociedades y cualquier otra entidad de carácter nacional e internacional que promuevan la Educación Física, deporte, recreación escolar, el bienestar y dignificación magisterial en materia docente y profesional de los docentes de Educación Física.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ESCOLAR DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 29. Periodicidad. La educación física como asignatura escolar tiene carácter de obligatoria en todos los grados, ciclos y niveles del Sistema Educativo Nacional. En consecuencia, se establece la siguiente periodicidad de la frecuencia de la clase de educación física.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a. Nivel pre-primario: Dos frecuencias semanales mínimo de carácter curricular, como mínimo.

b. Nivel Primario: Dos frecuencias semanales mínimo de carácter curricular y una de carácter extracurricular, como mínimo.

c. Nivel Medio: Dos frecuencias semanales mínimo de carácter curricular y una de carácter extracurricular, como mínimo.

Artículo 30. Nombramientos. Todos los nombramientos para docencia en educación física en los niveles pre-primarios y primarios del sector oficial que se emitan a partir de la vigencia de la presente ley deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

a. Para el Departamento de Guatemala y demás cabeceras departamentales, nombramiento a tiempo completo, para atender a dos establecimientos educativos como máximo; Para los municipios, nombramiento a tiempo completo, para docente de planta en un solo establecimiento.

b. El Ministerio de Educación queda obligado, a través de la Dirección General de Educación Física, para presentar al más inmediato plazo no mayor de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ley, los estudios de carácter técnico-presupuestario ante el Ministerio de Finanzas Públicas y Oficina de Servicio Civil, para realizar las readecuaciones necesarias en materia de nombramientos docentes.

Artículo 31. Creación de Plazas. El Ministerio de Educación creará, en forma descentralizada, puestos docentes de educación física, y en su programación presupuestaria anual, destinará un mínimo del quince por ciento (15%) de puestos docentes cada año hasta completar la cobertura de las escuelas nacionales, que serán desempeñados exclusivamente por profesores egresados de la escuela de educación física, los cuales deberán estar destinados preferentemente a los niveles de educación pre-primario y primario.

La docencia en el ámbito curricular será independiente a la del ámbito extracurricular en materia laboral. La educación Física en su ámbito curricular, en todos los niveles educativos, tanto en el sector oficial como privado, será impartida exclusivamente por docentes titulados como mínimo en educación física; así mismo, las coordinaciones en el área de educación física, en garantía de los valores del esfuerzo pedagógico.

Artículo 32. Obligatoriedad. La educación física, en su ámbito curricular, por su condición de asignatura escolar, es de práctica obligatoria para todo educando, quedando prohibida toda clase de exención o sustitución de la clase de educación física por alguna otra actividad de tipo extracurricular. Se exceptúan de la práctica obligatoria los casos debidamente calificados por razones de salud, entrenamiento de alto nivel dentro del deporte federado o impedimento físico o psicológico. A tal efecto, dichos casos serán sometidos a un régimen docente diferenciado.

Se prohíbe la exclusión de cualquier alumno de la clase de educación física debido a alguna discapacidad física o mental no agravada, salvo que por prescripción médica debidamente comprobada, se ponga en riesgo su salud o su vida. En este caso, podrán dejarse tareas o trabajos de índole teórica relacionadas con el deporte y serán evaluadas en la misma forma como si hubieren participado.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 33. Descentralización. Con el fin de asesorar, orientar, coordinar y evaluar en forma descentralizada los procesos de desarrollo curricular y extracurricular, en materia de educación física, se crean los cargos técnico-administrativos de Orientador Metodológico para el área curricular y de Coordinador Técnico para el área extracurricular de la educación física. Tanto la Orientación Metodológica como la Coordinación Técnica, instalarán su sede técnico-administrativa dentro de las Direcciones Departamentales de Educación, con las cuales coordinarán lo relativo a aspectos inherentes a la integración en el proceso educativo en general; y en lo específico en materia de educación quedarán bajo la rectoría y regulación de la Dirección General de Educación Física DIGEF.

Cada departamento de la República dispondrá como mínimo, de un Orientador Metodológico y un Coordinador Técnico, los que se irán incrementando en proporción al número de establecimientos educativos que dispongan de docente en educación física.

Articulo 34. Evaluación. En el ámbito de la educación física curricular, la evaluación escolar del proceso enseñanza-aprendizaje es obligatoria, autónoma y especializada en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.
Por tal razón la asignatura de educación física no debe promediarse con ninguna otra asignatura escolar dada su especialidad pedagógica.
Un reglamento específico regulará todo lo relativo al proceso evaluativo de la educación física.

Artículo 35. Instalaciones y recintos deportivos. Las instalaciones y recintos deportivos y recreativos pertenecientes al Estado estarán al alcance del desarrollo de programas y eventos de educación física, previa coordinación con las entidades que las administre.

La Dirección General de Educación Física y las escuelas de formación de docentes de educación física del Estado tendrán acceso a las instalaciones estatales, previa coordinación programática de su uso con la dependencia correspondiente.

En toda construcción, adaptación o arrendamiento de inmuebles para centros educativos deberá garantizarse la reserva de espacio necesario y adecuado para instalaciones o campos de educación física. Queda prohibida a las autoridades de los centros educativos y demás instancias educativas la autorización de construcciones que cercenen, mutilen o restrinjan el espacio que utilizan para las actividades de educación física.

Articulo 36. Transferencia de Bienes. La Dirección General de Educación Física promoverá ante las instancias estatales la transmisión o dominio de dichos bienes estatales, con el fin de conformar el Sistema Nacional de Instalaciones al servicio de la comunidad escolar y ciudadana. En todo caso deberá darse intervención a la Dirección de Bienes del Estado y la Procuraduría General de la Nación.-

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE FORMACIÓN ACADEMICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 37. Formación de docentes. La formación de docentes en educación física se realizará a nivel de educación media y superior. Cuando se trate de nivel superior se

C. GERARDO CORDERO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

promoverá a través del Ministerio de Educación, la gestión para el aval y las coordinaciones correspondientes con las universidades del país. Las Escuelas de Educación Física del país por ser centros educativos de carrera de estudio de doble jornada, debido a su especialidad, a sus Directores y Subdirectores les será reconocida la prestación salarial equivalente a la doble jornada laboral, para tal efecto la Dirección General de Educación Física, presentará los estudios legales y presupuestarios ante la Oficina Nacional de Servicio Civil y Ministerio de Finanzas Públicas para dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 38. Reconocimiento Académico. La Escuela Normal de Maestros de Educación Física del departamento de Guatemala modifica su denominación por la de Escuela Normal Central de Educación Física, reconociéndosele su carácter de centro educativo experimental y de coordinador académico de los demás centros educativos oficiales de formación docente en educación física.

Artículo 39. Comisión Curricular. Se crea la Comisión Curricular de Formación Docente en educación física, integrada por la Escuela Normal Central de Educación Física- ENCEF- , la Dirección General de Educación Física- DIGEF- y la Dirección de Calidad y Desarrollo Educativo-DICADE- con el objeto de coordinar los relativo a la formación docente en educación física, para lo cual se le asignan las funciones siguientes :

a. Asesorar en materia curricular de formación docente en educación física a la Dirección General de Educación Física.

b. Rendir dictamen técnico en todos los asuntos de materia curricular en formación docente de educación física.

c. Evaluar el desarrollo programático de los currículos de estudio de los centros de formación docente.

d. Coordinar en materia curricular con las unidades académicas universitarias de formación docente; así mismo con organismos e instituciones internacionales de similar naturaleza.

e. Promover eventos de capacitación y especialización técnica y académica para los docentes de las escuelas normales de educación física.

Artículo 40. Autorización. Dada la especialidad pedagógica que representa la docencia de la educación física los centros educativos de nivel medio de formación de docentes en educación física, ya sean oficiales o privados, sólo podrán ser autorizados para su funcionamiento por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Patrimonio. Constituyen el patrimonio del Ministerio de Educación para la promoción, desarrollo, protección y fomento de la educación física, el deporte y recreación escolares.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a. El porcentaje presupuestario establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala para la educación física, recreación y deporte escolar.

b. Los bienes inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad y usufructo, donación o en cualquier otra forma, para fines de la educación física.

c. Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios obtenidos por adjudicación, compensación o permuta y los derechos y acciones que se adquieran a título oneroso o gratuito, que personas individuales o jurídicas o por ley hagan a favor de la educación física y el deporte escolar.

d. Los ingresos que, con carácter privativo, se perciban. Y

e. Los demás ingresos que adicionalmente el Gobierno de la República destine al financiamiento de la educación física nacional.

Artículo 42. Destino de inversiones. El Ministerio de Educación no podrá, bajo ningún concepto, invertir los fondos de la asignación constitucional para la educación física y el deporte escolar con otro propósito que no sea el que tiene establecido.

Artículo 43. Asignación Presupuestaria. La asignación presupuestaria constitucional que le corresponde a la educación física, deporte y recreación escolar, se transferirá del Ministerio de Finanzas Públicas al Ministerio de Educación, el cual a su vez lo transferirá a la DIGEF en asignaciones mensuales.

Artículo 44. Vigencia. El Ministerio de Educación queda obligado, a partir de la vigencia de la presente ley, a tomar las previsiones técnicas, legales y presupuestarias para prestarle su asistencia y respaldo institucional permanente a la DIGEF.

TITULO IV

SECTOR GUBERNAMENTAL PARA EL DEPORTE NO-FEDERADO

CAPITULO I

VICE-MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Artículo 45. Dependencia Rectora. El Estado a través de la dependencia del Vice Ministerio del Deporte y la Recreación se constituirá como la instancia rectora del deporte no federado y la recreación física, teniendo por consiguiente su representación a nivel nacional e internacional. Así mismo, es el responsable del impulso, desarrollo y protección de las actividades que correspondan a su ámbito institucional a nivel nacional.

Articulo 46. Acceso. El acceso al deporte no- federado y a la recreación física es un derecho de todo ciudadano por ser primordial para su bienestar y el aprovechamiento de su tiempo libre. Su práctica se realizará sin ningún tipo de restricción o discriminación alguna.

Artículo 47. Funciones. Las funciones del Vice-Ministerio son:

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a. Fomentar la práctica sistemática del ejercicio de tal forma que se incorpore a la cultura de la actividad físico-deportiva de cada ciudadano.

b. Propiciar mediante la práctica del ejercicio físico el mejoramiento de la salud, el esparcimiento y la capacidad personal, como factores indispensables para mejorar la calidad de vida de la población.

c. Promover la masificación del deporte en el país organizando los juegos intermunicipales en sus diferentes disciplinas, en coordinación con otros entes.

d. Planificar, organizar y ejecutar proyectos y programas concretos dirigidos a la promoción, el desarrollo y la democratización del deporte no-federado y la recreación física.

e. Favorecer las condiciones de participación y acceso de las comunidades a la práctica del deporte no-federado y la recreación física.

f. Organizar los Juegos Deportivos Municipales con la participación de aldeas, cantones y caseríos de un mismo municipio.

g. Cooperar y apoyar todos aquellos proyectos o programas, públicos o privados, tendentes a promover el deporte no-federado.

h. Establecer la reglamentación para participar sistemáticamente en las actividades deportivas no-federadas y de la recreación física.

i. Proporcionar facilidades, implementación y atención técnica para promover la práctica de actividades físicas de amplios sectores de la población.

j. Propiciar y apoyar la relación interinstitucional con el deporte escolar y el deporte federado.

k. Proteger el deporte y la recreación no tradicionales.

l. Establecer convenios de apoyo logístico y económico con las entidades atingentes con el fin de fortalecer el proceso de la práctica sistemática del deporte de la discapacidad en nuestro país, así como la de los deportistas de la categoría masteres. Y

m. Orientar la Política Sectorial del Deporte no-federado y la Recreación Física en función de las directrices emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación –CONADER-

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y CAMPO DE ACCIÓN DEL DEPORTE NO-FEDERADO Y LA RECREACIÓN FÍSICA

Artículo 48. Campos de Acción. El deporte no-federado y la recreación física tienen los siguientes campos de acción:

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

a. El centralizado que corresponde a los proyectos, programas o servicios que se generan directamente en el Ministerio de Cultura y Deportes.

b. El descentralizado que corresponde a los proyectos, programas o servicios que se formulan o ejecutan conjuntamente con otras dependencias o entidades estatales para el desarrollo del deporte no-federado y la recreación física.

c. El asociado que corresponde a todos aquellos proyectos, programas o servicios del deporte no-federado a cargo de entidades ajenas al Vice-Ministerio; pero que son reconocidas, aprobadas o asistidas por el mismo. Tales como, las entidades polideportivas dedicadas al desarrollo y la organización de diferentes modalidades en las que se integren las personas con discapacidades.

Articulo 49. Estructuras y Características Principales: corresponden las instancias del deporte no federado y la recreación física las siguientes:

I. El Viceministro de Deportes y la Recreación

II. El Director General del Deporte y la Recreación.

III. Consejo Técnico: Estará integrado por el Director General de la Dependencia del Deporte y la Recreación y por profesionales y técnicos de comprobada experiencia, responsables de la coordinación de áreas de la dependencia del Deporte y Recreación que el Director General considere necesario. Su función principal es la de asesorar, diseñar y evaluar procedimientos metodológicos de abordamiento para la ejecución de programas.

IV. Órganos Sustantivos: Cada uno de los órganos contemplados estará bajo la coordinación de profesionales y técnicos egresados de la educación superior en educación física, deporte y recreación para dirigir los programas atinentes a los grupos etáreos y la reinserción social.

V. Órgano de Apoyo: estarán dirigidos por profesionales con especialización y experiencia en el área que les corresponda para atender, apoyar, asesorar y planificar todas aquellas tareas que le sean solicitadas por los órganos sustantivos. Las funciones especificadas de cada uno de los órganos descritos en este artículo deberán ser desarrolladas por la reglamentación correspondiente.

La Dirección General: El Ministerio de Cultura y Deportes nombrará a la persona encargada de dicha Dirección, quien a su vez se encargará de impulsar los programas de atención al deporte no federado y la recreación física.

Artículo 50. Patrimonio. Constituyen el patrimonio del Vice-Ministerio:
a. La garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República para la protección y desarrollo del deporte no federado y la recreación física. Dicha garantía económica, dada su naturaleza privativa constitucional, que no fuese ejecutada total o parcialmente en un determinado ejercicio fiscal, se reprogramará para continuar ejecutándose en el próximo período fiscal, sin variar su destino específico contenido en esta Ley.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

b. Las asignaciones presupuestarias ordinarias que el Estado considere incrementar para el desarrollo de sus actividades.

c. Los bienes inmuebles registrados a su favor o que en el futuro se registren, así como las instalaciones construidas en los mismos o que se construyan en el futuro.

d. Las donaciones, legados, subvenciones, patrocinios, beneficios obtenidos por adjudicación, compensación y permuta, derechos y acciones que obtengan a título oneroso o gratuito que personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, hicieran a favor del Ministerio de Cultura y Deportes.

e. Las áreas para deporte y recreación que las empresas lotificadoras, entidades o personas que estén obligadas a traspasar gratuitamente al Estado y que éste a su vez traslade al Ministerio de Cultura y deportes según la presente ley.

f. El veinticinco por ciento (25%) de las utilidades que generen los vaticinios y quinielas deportivas que se realicen en el país. El CONADER a través de Declaración Jurada, será la responsable de trasladar dichos fondos al Ministerio de Cultura y Deportes.

g. Los ingresos que con carácter privativo se perciban.

h. Otros ingresos o bienes que por ley se determinen.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá entregar en forma trimestral, los fondos derivados de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República para el deporte no federado al Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTICULO 51. ORGANIZACION.

El Ministerio de Cultura y Deportes por medio del Viceministro de Deportes y Recreación, esta encargado del deporte no federado y la recreación física. Esta dependencia contará dentro de su organización con las siguientes instancias:

a. Órganos de Dirección: El Vice ministerio de Deportes y la Recreación y la Dirección general del deporte y la Recreación.

b. Órganos de asesoría, evaluación y consulta: el Consejo Técnico.

c. Órganos de atención sustantiva: se establecen las áreas de servicios por grupos etarios, un área dedicada a la reinserción social y el sector de los discapacitados para los cuales deberá crearse un programa específico dentro de las áreas sustantivas.

d. Órganos de apoyo que viabilicen la atención de las áreas de servicio de formación y capacitación, estudios e investigación, instalaciones deportivas y recreativas y atención médica deportiva y otras que se consideren necesarias.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 52. ATRIBUCIONES.

Las atribuciones y acciones del deporte no federado son las siguientes:

a. Asesoría deportiva en materia administrativa, técnica y científica.

b. Emisión de dictamen a solicitud o por iniciativa sobre estudios, programas o actividades deportivas no federadas.

c. Reconocimiento y aprobación de eventos realizados por instancias ajenas al Ministerio de Cultura y Deportes, que involucre actividades deportivas no federadas.

d. Establecimiento de registros de control y estadísticas de la participación y actividad deportiva no federada.

e. Promoción de programas de formación, capacitación y adiestramiento de voluntarios, activistas, promotores y demás recurso humano en el deporte.

f. Asistencia material y técnica a proyectos dirigidos a grupos poblaciones con fines de actividades de tiempo libre.

g. Coordinación, organización o dirección de programas de deporte de discapacitados.

h. Organización y promoción de eventos deportivos dirigidos a la reeducación y orientación del menor.

i. Atención y asistencia de todo programa o acción dirigida a la población en la tercera edad

j. Impulso y asistencia de actividades físicas de promoción y educación de salud a la población, en especial promoción de campañas contra el sedentarismo, obesidad y tabaquismo y otros.

k. Organización, dirección y ejecución de la actividad deportiva rural y popular.

l. Promoción y dirección de actividades físico-recreativas en centros de trabajo y conglomerados poblacionales.

m. Prestación de servicios médico-deportivos en la práctica del deporte no federado y la recreación física.

n. Desarrollar y apoyar programas de Deporte para Todos.

o. Atender y prestar asistencia especial a eventos y actividades deportivas no federadas para la mujer y la familia.

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

p. Aplicación de programas y ampliación y elevación de la aptitud o condición física de la población.

q. Orientar la Política Sectorial del Deporte No-Federado y la Recreación Física en función de las directrices emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación -CONADER-.

r. Otras acciones debidamente autorizadas en disposiciones pertinentes.

ARTICULO 53.DESTINO DE INVERSIONES.

EL Ministerio de Cultura y Deportes no podrá bajo ningún concepto desviar los fondos de la asignación constitucional para el deporte no federado y la recreación física, a otro fin o destino que no sea el preceptuado en la presente ley.

ARTICULO 54. DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA.

Con el fin de descentralizar los programas que determine el Ministerio de Cultura y Deportes, se determina que no menos del sesenta por ciento (60%) de la asignación constitucional del deporte no federado deberá canalizarse fuera del Distrito Metropolitano.

Esta canalización de recursos se hará por medio de instituciones públicas de desarrollo que funcionen en las diferentes regiones del país, quedando obligados a presentar programas de desarrollo nacional, regional, departamental y municipal en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo de la Cultura de la Actividad Física del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, -CONADER-.

La distribución presupuestaria hacia el interior del país tomará como referencia diagnósticos que en forma trimestral realizará obligadamente al Ministerio de Cultura y Deportes. Para el efecto el área de investigaciones del Ministerio de Cultura y Deportes será la responsable de suministrar la información pertinente.

TÍTULO V

ORGANISMOS DEL SECTOR AUTONOMO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 55. Deporte Federado. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, siendo uno de ellos la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 56. Objetivos. Sus objetivos institucionales, de carácter específico, son los siguientes:

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

a. El objetivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es lograr la incorporación de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

b. El objetivo de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, por su parte, es el de establecer los procesos de masificación, preparación, superación y perfeccionamiento deportivo en la búsqueda de logros y resultados tangibles que reflejen el alto rendimiento del deporte federado nacional en las competencias internacionales.

CAPITULO II

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

Artículo 57. Rectoría: La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que en la presente Ley se denominará Confederación, es el organismo rector y jerárquicamente superior del Deporte Federado en el ámbito nacional, con personalidad Jurídica y patrimonio propio. Podrá identificarse con las siglas CDAG su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la Ciudad Capital. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta exenta de pago de impuestos y arbitrios. Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, así como los demás órganos que integran la CDAG también gozarán de los mismos privilegios.

La Confederación es una identidad totalmente apolítica y no se permitirá en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, etnia, religión, afiliación política, alguna índole de discapacidad y posición social o económica. Que en el ámbito Nacional, se practica bajo el control y la supervisión de la Federación o Asociación Deportiva Nacional de su respectivo deporte.

Artículo 58. Integración. La Confederación está integrada por el conjunto de Federaciones y asociaciones deportivas nacionales organizadas y reconocidas conforme a lo dispuesto en la presente ley, dándole cumplimiento al inciso (d) del articulo tres (3) de la presente ley sobre el mandato de que no debe de existir discriminación alguna.

Únicamente se reconocerá una sola Federación o Asociación Deportiva Nacional, por cada disciplina deportiva internacional, la que deberá ser miembro de La Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales - AGFIS. La Confederación elaborará el respectivo reglamento.

Artículo 59. Atribuciones. La CDAG tiene las siguientes atribuciones.

a. Coadyuvar en la elaboración e implementación de las políticas adoptadas por la Asamblea General.

b. Autorizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, siempre que no se trate de eventos auspiciados por el Movimiento Olímpico.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c. Aunar esfuerzos con el deporte escolar y no-federado de acuerdo con las políticas adoptadas por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física para el desarrollo y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas que administre a efecto de que su utilización represente el máximo aprovechamiento de la inversión pública empleada en la obra de infraestructura.

d. Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos, clubes, ligas, Federaciones y asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por dichos órganos con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.

e. Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales y demás órganos que integran la C.D.A.G. tanto en lo técnico-deportivo como en lo económico y administrativo.

f. Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.

g. Velar porque el deporte se practique conforme a las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.

h. Establecer, dentro de su jurisdicción, los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.

i. Implantar políticas de investigación en las áreas técnicas y complementarias, así como promover el desarrollo de la tecnología del deporte federado.

j. Organizar los Juegos Deportivos Departamentales, Regionales y Nacionales.

k. Expedir el Carné único a los deportistas afiliados a todas aquellas entidades deportivas que forman parte de la CDAG. Sólo Este documento será reconocido por dicho organismo para establecer fehacientemente la matrícula de sus afiliados. Además, la CDAG lo utilizará para crear una base de datos que contenga información fidedigna y como uno de los parámetros que regulará la distribución de las asignaciones económicas a las que tienen derecho las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales.

l. A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 119, literal b) y el artículo 134, literal a) de la Constitución Política de la República sobre la descentralización de las entidades autónomas y para mejorar el nivel de los deportistas departamentales, se crearán los Centros Regionales de Perfeccionamiento Atlético que sean necesarios. Con ese propósito, teniendo como base la población, el nivel deportivo y la infraestructura de los departamentos que integran cada centro regional, se dotará las diversas regiones del personal administrativo y técnico correspondiente, conforme lo establezca la reglamentación atingente.

Artículo 60. Órganos. Los órganos que rigen la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son:

a. La Asamblea General

b. Comité Ejecutivo

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c. Comisión de Fiscalización Administrativo Contable

d. El Tribunal de Honor.

e. El Tribunal Electoral.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 61. Representación. La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la CDAG. Está integrada por los presidentes de cada una de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales. En caso de ausencia deberá ser representado por su suplente quien deberá ser el vocal primero de la misma federación o asociación.

Artículo 62. Atribuciones, Obligaciones y Derechos. Las atribuciones, obligaciones y derechos de la Asamblea General de la Confederación son:

a. Reunirse ordinariamente una vez cada dos meses, en el lugar y fecha que indiquen sus reglamentos y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo por iniciativa propia o a solicitud de cinco o más Federaciones o asociaciones deportivas nacionales. En la Asamblea General extraordinaria no podrá conocerse ningún asunto que no figure en la agenda propuesta en la convocatoria.

b. Elegir al Comité Ejecutivo, al Tribunal de Honor, y Órganos Disciplinarios por lo menos con el voto favorable de la mitad mas uno de los votos validos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

c. Acordar la separación temporal o definitiva del ó los integrantes del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor y de los Órganos Disciplinarios cuando sea solicitada por cinco o más Federaciones o asociaciones deportivas nacionales siempre que se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos de dirección no convenga a los intereses y propósitos del deporte federado. En este caso, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General.

d. Elaborar, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación.

e. Conocer la memoria anual de labores de la C.D.A.G.

f. Conocer, aprobar, improbar o modificar el plan anual de trabajo del Comité Ejecutivo.

g. Conocer, aprobar, improbar o modificar el presupuesto general de ingresos y egresos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo en la Asamblea General, que deberá de celebrarse en el mes de diciembre de cada año. En caso no lo aprobare, se aplicará el presupuesto del ejercicio anterior.

h. Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General para comprar, enajenar, vender, permutar,

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

arrendar o gravar bienes inmuebles, observando estrictamente los procedimientos legales que regulan la materia.

i. Resolver, en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión de afiliados después que se cumplan todos los requisitos legales que rigen la materia.

j. Dirimir en última instancia los conflictos surgidos entre Federaciones, asociaciones y sus afiliados o entre éstas y el Comité Ejecutivo de la Confederación.

k. Defender la autonomía del deporte federado nacional.

l. Ordenar la práctica de una auditoría externa sobre la ejecución presupuestaria de la Confederación a solicitud de cinco (5) miembros de la Asamblea General.

m. Nombrar las comisiones que estime pertinente.

n. Cumplir y hacer que se cumpla esta ley, sus estatutos y reglamentos, así como las demás atribuciones que le asigne la ley.

o. Aceptar la afiliación de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales que llenen los requisitos que establece la presente ley.

p. Juramentar y dar posesión a los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor Tribunal Electoral del Deporte Federado y Comisión de Fiscalización.

q. Aprobar, improbar o modificar los estatutos y los reglamentos de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados conforme a esta ley y en consonancia con su espíritu.

CAPITULO IV

COMITE EJECUTIVO

Artículo 63. Integración. El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala estará constituida por siete (7) integrantes. Siendo:

a) Presidente

b) Vice-Presidente

c) Vocal Primero

d) Vocal Segundo

e) Vocal Tercero

f) Vocal Cuarto

g) Vocal Quinto

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ejercerá la representación legal de dicha Confederación por medio del Presidente y en caso de ausencia temporal, por el Vice-Presidente, quienes ejecutaran lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

Los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo serán ad-honorem, tendrán gastos de representación y dietas en el entendido que podrán cobrar no más de cuatro dietas por mes. Serán electos por mayoría absoluta por un período de cuatro 4 años, pudiendo ser reelectos por una única vez para ocupar el mismo u otro cargo diferente y podrá elegirse por cargo o por planilla en la misma entidad. Después de cumplir con él o los periodos estipulados, deberán de retirarse en definitiva.

Un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General regulará lo concerniente a la cantidad de los gastos de los estipendios estipulados en el párrafo anterior.

Al producirse una o más vacantes en el Comité Ejecutivo de la CDAG el resto de los integrantes del mismo, ocuparán automáticamente el cargo inmediato superior y ejercerán, en tal caso todas las atribuciones correspondientes al puesto atingente. Inmediatamente se dará el aviso correspondiente al Tribunal Electoral del Deporte Federado para elegir a la persona que ocupará el cargo de menor rango jerárquico.

Artículo 64. Atribuciones y Deberes. Las atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son:

a. Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

b. Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Deporte Federado en General, dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias.

c. Velar porque las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo estipulado en la presente ley y sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y presupuestos.

d. Aprobar el presupuesto y Plan Anual de Trabajo de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

e. Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley y sus reglamentos.

f. Presidir las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, coyuntura en la cual el Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación o quien presida esa Asamblea General hará uso del voto de calidad para dirimirlo, siempre que no se trate de asuntos electorales.

g. Elaborar la agenda respectiva para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

h. Promover y apoyar la construcción, reconstrucción, recuperación, conservación y mantenimiento de instalaciones y campos deportivos.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

i. Organizar, dirigir y reglamentar los Juegos Deportivos Departamentales, Regionales y Nacionales.

j. Fiscalizar y supervisar el normal y correcto funcionamiento y las actividades de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales y demás órganos que integran la C.D.A.G. tanto en lo económico-administrativo como en lo técnico-deportivo, así como la observancia de sus estatutos y reglamentos.

k. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal de Honor y las de la Comisión de Fiscalización.

l. Elaborar el presupuesto con base en el plan anual de la Confederación tres (3) meses antes del inicio del año fiscal y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

m. Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen, en representación del deporte federado nacional, en eventos que se realicen en el país o en el extranjero, salvo cuando éstos sean auspiciados por el Movimiento Olímpico Internacional.

n. Juramentar y dar posesión a los directivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, en un termino no mayor de diez días calendario a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral del Deporte Federado haya notificado la elección de los mismos y que se encuentre firme su elección. El incumplimiento de está disposición dará lugar a que sean sometidos a consideración de los que disponga la Asamblea General.

o. Contratar y destituir al Secretario General, al Auditor Interno y al Gerente de la Confederación. Dichos cargos serán remunerados.

p. Cumplir y hacer que se cumpla la presente ley, así como los estatutos y reglamentos de la Confederación.

q. Emitir los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

r. Nombrar comisiones normalizadoras en Federaciones y asociaciones deportivas nacionales cuando el caso lo requiera.

s. Aceptar la afiliación a la Confederación de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO V

GERENCIA

Artículo 65. Gerente. Las atribuciones, obligaciones y derechos del Gerente son:

a. Ejercer conjuntamente con el presidente de la confederación la representación legal del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en esta Ley, siendo también su cuentadante.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

b. Administrar los bienes de la Confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo a excepción de los funcionarios mencionados en el artículo 64, inciso o., de esta ley.

c. Elaborar la memoria anual de labores realizadas para que la conozca el Comité Ejecutivo de la Confederación. Éste, a su vez, la elevará a la Asamblea General para su conocimiento.

d. Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país organizado por la Confederación o sus entidades afiliadas.

e. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales de la Confederación en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

f. Elevar a la consideración del Comité Ejecutivo de la Confederación, para su autorización, todos los gastos que realice la Confederación por ser el cuentadante de la institución.

g. Intervenir en todas las negociaciones que realice el Comité Ejecutivo de la Confederación, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 66. Rectoría. Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima autoridad de su deporte en el sector federado. Estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales, y/o municipales, ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma actividad deportiva. Ejercerán su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación, a través de las asociaciones deportivas departamentales o municipales o sus ligas.

Tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital.

Articulo 67. Integración. Para constituirse en federación es imprescindible contar, por lo menos, con cinco (5) asociaciones deportivas departamentales afiliadas y constituidas a su vez con personas domiciliadas en el respectivo departamento. Además deberán de tener un crecimiento mínimo anual del 20%, siempre y cuando cuenten con la infraestructura necesaria que se los permita. Las disciplinas que estén organizadas o que se organicen en el futuro que no llenen el requisito precitado serán reconocidas bajo la denominación de asociaciones deportivas nacionales mientras alcanzan el mínimo fijado en el presente artículo. Podrán asistir a las asambleas generales con derecho a voz y voto. Las Federaciones que integren la Confederación que se encuentren constituidas conforme la presente ley, así como las asociaciones deportivas nacionales son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno ante las Federaciones Deportivas Internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

Artículo 68. Atribuciones. Las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen el gobierno, el control, el fomento, el desarrollo, la organización, la supervisión, la fiscalización

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

y la reglamentación de su respectivo deporte en todas sus modalidades en el territorio nacional.

Artículo 69. Obligaciones. Las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen la obligación de elaborar anualmente sus planes de trabajo en los cuales sus actividades deben corresponder a su respectivo presupuesto. Éstos serán la base para el plan anual de trabajo de la Confederación. Deberán contar con sus propios estatutos, reglamentos y reglamento disciplinario, avalados por su respectiva Asamblea General. Para su vigencia, deberán ser aprobados previamente por el Comité Ejecutivo de la Confederación.

Artículo 70. Organización. La organización y el funcionamiento de cada una de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales serán regulados por la presente ley, por las prescripciones de sus estatutos y reglamentos, debiendo contar para su gobierno, obligatoriamente, con los siguientes órganos:

a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad, estará constituida por la representación de todos los sectores que integren la Federación o la Asociación Deportiva Nacional respectiva. Elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario por mayoría absoluta. Estará integrada por un representante de cada asociación deportiva departamental. El representante será el Presidente de la Asociación Deportiva Departamental. En su ausencia, el Secretario será el representante. Las Federaciones que cuenten con ligas de deportistas profesionales elegirán un delegado que los representará ante la Asamblea General de su respectivo deporte, el cual tendrá derecho a voz y voto. En el caso de la Federación Nacional de Futbol, por su magnitud y complejidad, integra su Asamblea de la siguiente manera : Un delegado por cada una de las asociaciones departamentales, uno 1 por cada equipo delegados en representación de los equipos de la liga nacional profesional, diez 10 delegados en representación de la liga de primera división semi-profesional, quince 15 delegados en representación de la liga de segunda división de no aficionados, dos 2 delegados en representación de la liga femenina, y dos 2 delegado en representación de la liga nacional de futbol sala. Estos delegados serán nombrados por sus respectivas asambleas, tendrán derecho a voz y a voto.

b) El Comité Ejecutivo es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la federación o asociación deportiva nacional atinente. El Comité Ejecutivo está constituido por los siguientes miembros, quienes serán electos por mayoría absoluta:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Tesorero.
4. Vocal Primero. Y
5. Vocal Segundo.

c) El Órgano Disciplinario es el facultado para conocer de las faltas en que incurran sus afiliados, resolver y aplicar las sanciones correspondientes. Estará integrado por tres (3) miembros, quienes serán electos por mayoría absoluta. Ocuparán los siguientes cargos:

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. Presidente.
2. Secretario. Y
3. Vocal.

En cada cargo habrá un suplente que sustituirá al titular cuando por alguna razón este no deba o no pueda conocer de un asunto determinado.-

Artículo 71. Condiciones relativas al Cargo. Los miembros de los comités ejecutivos y órganos disciplinarios tanto de las Federaciones como de las Asociaciones Deportivas Nacionales desempeñarán sus cargos en forma ad-honórem. Teniendo derecho a viáticos y al reembolso de los gastos inherentes al cargo. Durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por una única vez para ocupar el mismo cargo u otro diferente en la misma u otra entidad del deporte federado, debiendo al terminar su período retirarse definitivamente.-

Articulo 72. Representatividad. Se designan como delegados ante la Asamblea General de la CDAG, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos de cada Federación Nacional y de cada Asociación Deportiva Nacional. En caso de ausencia temporal del presidente de determinado Comité Ejecutivo, el vocal Primero de dicho comité ejecutivo será el delegado ante la Asamblea General CDAG.

CAPÍTULO VII

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 73. Integración. Las asociaciones deportivas departamentales una vez reconocidas, son la máxima autoridad de su deporte en su jurisdicción. Estarán constituidas por las asociaciones deportivas municipales, las ligas, los clubes, equipos y deportistas individuales que practiquen las mismas disciplinas deportivas.

Se regirán por las disposiciones de esta ley y sus propios estatutos que deberán ser aprobados por el comité ejecutivo de la federación o asociación deportiva nacional respectiva.

La existencia de las asociaciones deportivas departamentales estará sujeta a una comprobación permanente de sus actividades en su jurisdicción, tomando en cuenta el espíritu de desarrollo a escala nacional que la descentralización demanda.

Artículo 74. Funciones. Las asociaciones deportivas departamentales tienen como función el control, el fomento, el desarrollo, la planificación y la fiscalización, así como la coordinación de su respectivo deporte. Deberán hacer que se cumpla la presente ley en el departamento bajo su jurisdicción.

Su domicilio es su propio departamento y su sede la respectiva cabecera departamental. En caso que no existiese interés en la cabecera departamental por la integración de la respectiva asociación, la sede podrá trasladarse a otro municipio del mismo departamento.

Artículo 75. Organización. La organización y el funcionamiento de las asociaciones deportivas departamentales estarán regulados por la ley, por las prescripciones de sus

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

estatutos y sus reglamentos, debiendo contar para su gobierno, obligatoriamente, con los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de las asociaciones deportivas departamentales que es el órgano superior de las mismas. Elegirá por mayoría absoluta a los miembros del comité ejecutivo y del órgano disciplinario. Se integrará con un delegado de cada una de las asociaciones deportivas municipales afiliadas o por un representante de las ligas, los clubes, equipos o por deportistas individuales cuando no existan en su departamento los órganos municipales que señala la ley.

b) El comité ejecutivo que es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la respectiva asociación deportiva departamental. El comité ejecutivo estará constituido por tres 3 integrantes, quienes ocuparán los cargos siguientes:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Vocal

En cada cargo habrá un suplente que sustituirá al titular, cuando por alguna razón este no deba o pueda conocer de un asunto determinado. Designará de entre sus integrantes, un delegado con derecho a voz y voto, ante la Asamblea General de su respectiva federación o asociación deportiva nacional. Su elección se hará constar en un punto del acta fraccionada durante el desarrollo de la sesión atingente.

c) El órgano disciplinario que es el facultado para conocer de las faltas en que incurran sus afiliados, resolver y aplicar las sanciones correspondientes. Estará integrado por tres (3) miembros, quienes ocuparán los cargos siguientes:

1. Presidente.
2. Secretario. Y
3. Vocal

Los miembros de los comités ejecutivos y de los órganos disciplinarios de las asociaciones deportivas departamentales desempeñarán sus cargos en forma ad-honórem. Durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por una única vez para ocupar el mismo cargo u otro diferente en la misma entidad.

CAPÍTULO VIII

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 76. Integración. Las Asociaciones Deportivas Municipales se integran por la agrupación de Ligas, Clubes, Equipos y Deportistas Individuales que practiquen igual actividad deportiva en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General. Son la máxima autoridad de dicha entidad asociada federada en su respectivo municipio. Únicamente se reconocerán aquellas que se incorporen a la correspondiente asociación deportiva departamental de su respectiva disciplina.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales se regirá por las disposiciones de esta Ley y sus propios estatutos que deberán ser aprobados por la respectiva asociación deportiva departamental. Sus estatutos deberán establecer la disolución de su respectivo Comité Ejecutivo al renunciar la mitad más uno de sus integrantes. Las asociaciones deportivas municipales tienen como función el control, el fomento, el desarrollo, la planificación, la fiscalización, así como la coordinación de su respectivo deporte. Deberán hacer que se cumpla la presente ley dentro del municipio bajo su jurisdicción. Su domicilio es su propio municipio y su sede la respectiva cabecera municipal.

Artículo 77. Organización. Las asociaciones deportivas municipales se constituyen con los siguientes órganos:

I) La Asamblea General que, es la máxima autoridad, elegirá por mayoría absoluta a los miembros del comité ejecutivo.

II) El Comité Ejecutivo que es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la Asociación Deportiva Municipal. Estará constituido por tres (3) integrantes, quienes ocuparán los siguientes cargos:

a. Presidente.
b. Secretario.
c. Tesorero.

III) El Órgano Disciplinario que es el facultado para conocer de las faltas en que incurran sus afiliados, resolver y aplicar las sanciones correspondientes. Estará integrado por tres (3) miembros, quienes ocuparán los cargos siguientes:

a. Presidente.
b. Secretario.
c. Vocal.

Los miembros de los comités ejecutivos y órganos disciplinarios de las asociaciones deportivas municipales desempeñarán sus cargos en forma ad-honórem. Durarán en el ejercicio de sus respectivos cargos un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por una única vez para ocupar el mismo cargo u otro diferente en la misma entidad.

CAPÍTULO IX

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 78. Integración. Las ligas se integran por la agrupación de clubes, equipos y deportistas individuales. Las ligas tendrán los mismos órganos que una federación deportiva nacional y sus respectivos estatutos los que, para su vigencia, deberán ser aprobados por el comité ejecutivo de la respectiva asociación deportiva departamental o municipal. En caso que éstas no existieren, por la federación o asociación deportiva nacional atingente. Los equipos se constituirán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Los deportistas podrán integrar ligas en los deportes que se practiquen individualmente cuando lo autorice el órgano rector de la disciplina deportiva atinente. Las

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ligas y equipos deberán afiliarse a la asociación deportiva municipal que corresponda y, en caso de no existir ésta, a la asociación deportiva departamental. En caso contrario, serán reconocidos por la federación correspondiente.

CAPÍTULO X

CLUBES

Artículo 79. Naturaleza. Los clubes son instituciones que se organizan para practicar uno o varios deportes. Preferentemente, deben tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de asociaciones. Para agrupar en su seno las ramas del deporte profesional obligatoriamente debe contar con personalidad jurídica y poseer Escuelas Básicas de deportistas infanto-juveniles de sus respectivas disciplinas.

Artículo 80. Requisitos. Los clubes deberán afiliarse a la respectiva federación Nacional. En igual forma inscribirán a sus deportistas. Los Clubes se regirán por los estatutos y reglamentos de la respectiva Federación.

En el caso de deportes profesionales, los clubes y sus deportistas deberán registrarse en la liga correspondiente que tenga el reconocimiento de la Federación del deporte respectivo.

Artículo 81. Patrimonio. Los clubes tendrán patrimonio propio. Las utilidades que obtengan deberán invertirlas en sus propias obras y programas, salvo en los casos que sean reconocidos como profesionales por su federación. En este caso, podrán disponer libremente de las mismas siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales que regulan el reparto de utilidades, dejando el treinta por ciento (30%) para las Escuelas Básicas y Entidades no lucrativas.

CAPÍTULO XI

DEPORTISTAS FEDERADOS

Artículo 82. Definición. Deportista federado, para los efectos de esta ley, es la persona que practica una modalidad deportiva y que se encuentra inscrito en alguna de las entidades que forman parte del deporte federado.

Artículo 83. Requisitos. Toda persona que se inscriba en cualquier organización del deporte federado debe presentar certificación médica, en la cual conste su aptitud para la práctica del deporte de su preferencia.

Las entidades del Estado, Autónomas y Descentralizadas que presten servicios médicos, quedan obligadas a proporcionar en forma gratuita el informe medico en el cual se haga constar que puede desarrollar la preparación y practica de su deporte sin riesgo de salud y dentro de los limites que las evaluaciones técnicas y científicas permitan a solicitud de la CDAG, o de cualquiera de sus Órganos Afiliados, la que deberá hacer los convenios con dichas entidades.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 84. Normas. En las modalidades profesionales las relaciones entre los deportistas y clubes estarán regidas por las normas que dicten las ligas o Federaciones respectivas. Cuando estas entidades no existan, serán regidas por la Confederación.

Artículo 85. Prescripciones Reglamentarias. Los deportistas que se inscriban en un club con el objeto de llegar a formar parte de las modalidades profesionales del mismo, mediante el aprendizaje y dirección que éste debe proporcionarles, quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias del propio club, de la liga, de la federación o de la asociación deportiva nacional.

Artículo 86. Suscripción de Contrato. En los casos contemplados en el artículo 80 de esta ley debe suscribirse un contrato entre el deportista, club, equipo o liga. La federación o asociación deportiva nacional respectiva, revisará, aprobará y registrará el contrato antes mencionado a efecto de que en tal documento no se incluyan cláusulas injustas o ilegales que contravengan esta ley.

Artículo 87. Obligaciones de los Clubes, Ligas y Equipos. En lo que corresponde a los clubes, ligas o equipos que agrupen conjuntos de deportistas no-aficionados y profesionales, tienen las siguientes obligaciones:

a. Enviar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva las nóminas e informes que establezcan los reglamentos.

b. Solicitar a la federación o asociación deportiva nacional atingente, de acuerdo al reglamento correspondiente, la autorización para competir en el exterior en eventos fuera de su jurisdicción.

c. Solicitar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva, así como a la Confederación su afiliación, llenando los requisitos establecidos.

d. Enviar a la federación o asociación deportiva nacional atinente, para su aprobación y registro, los contratos que celebren con los deportistas.

e. Obtener de la federación o asociación deportiva nacional correspondiente la aprobación de todo contrato que celebre para la realización de sus eventos, ya sea dentro del país o fuera del mismo.

f. Someter a la aprobación de su federación el valor de ingreso a los eventos deportivos, utilizando el boletaje que, para el efecto, les proporcione la entidad pertinente, emitido por la Confederación y bajo la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

g. Obtener de la federación o asociación deportiva nacional que corresponda o de la Confederación, cuando no exista federación, autorización para extender toda clase de pases o transferencias deportivas.

h. Hacer efectivos los tributos o impuestos a que se encuentren sujetos.

i. Cubrir los porcentajes correspondientes en un término no mayor de diez (10) días posteriores al evento en que se haya participado.

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

j. Someter a sus deportistas a reconocimiento médico periódico. Para la inscripción en competencias oficiales deberán acompañar el respectivo certificado médico en que se haga constar su aptitud para la práctica de su deporte, de acuerdo con el reglamento que emita la Confederación.

k. Proporcionar a sus afiliados un seguro contra accidentes derivado de su actividad deportiva, a excepción de los deportistas no profesionales. En lo que atañe a los deportistas no profesionales inscritos en ligas en que se cobre el ingreso al espectáculo o éstas perciban ingresos por otro concepto, deberá proveerse un seguro médico contra accidentes durante el tiempo que dure la competencia.

Artículo 88. Derechos de los Deportistas Federados. Los derechos de los deportistas federados son:

a. Disponer de las condiciones adecuadas para la práctica del deporte o deportes de su preferencia.

b. Recibir asistencia, entrenamiento y dirección técnico-deportiva.

c. Participar en todo tipo de eventos o torneos deportivos dentro de su categoría de acuerdo al reglamento de competencias.

d. Representar a su organización deportiva o al país en competencias nacionales e internacionales.

e. Recibir atención y servicios médicos durante el proceso de preparación y competición deportiva.

f. Poder asociarse para la práctica deportiva y, en su caso, para la defensa de sus derechos.

g. Utilizar las instalaciones y equipo al servicio del deporte, apegándose a la reglamentación correspondiente.

h. Recibir de la entidad atinente la implementación y el equipo necesario y adecuado para participar en eventos de carácter nacional e internacional.

i. Gozar de los registros y acreditaciones que lo identifiquen como deportista.

j. Ejercer su derecho a voz y voto en el seno de la organización deportiva en que se encuentre inscrito. Elegir y ser electo para algún cargo dentro de la organización deportiva a cualquier nivel.

k. Gozar de libre acceso a las competencias deportivas de las cuales es partícipe, previa identificación.

l. Participar en consultas públicas y eventos de diagnóstico y evaluación sobre aspectos de programación, reglamentación y competición en su especialidad deportiva.

m. Percibir viáticos en las representaciones internacionales de acuerdo a un reglamento específico.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

n. Hacerse acreedor a la atención adecuada en alimentación y hospedaje en las competiciones de carácter nacional e internacional.

o. Recibir por su trayectoria deportiva el beneficio de becas, premios, reconocimientos, incentivos y cualquier clase de recompensas que estimulen su actividad deportiva.

p. Disfrutar de libre opinión ante la prensa especializada en materia deportiva dentro de un marco de ética y respeto.

q. Obtener las autorizaciones o permisos correspondientes, ya sea en su trabajo o su centro de estudios, sin desmedro de sus prestaciones o evaluaciones, según sea el caso, durante el período de competencia deportiva en representaciones nacionales e internacionales.

r. Obtener el beneficio de un seguro contra accidentes y de vida cuando su participación deportiva la realice en calidad de seleccionado nacional. Dicho beneficio se hará extensivo a los demás miembros de la delegación oficial.

s. Estar acreditado con el carnet único que le será extendido por la Confederación. Y

t. Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XII

DEPORTISTA PROFESIONAL

Artículo 89. Definición. Deportista profesional es aquel que compite por remuneración de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional. Los deportistas u organizaciones profesionales participarán dentro de entidades y eventos separados del deporte no profesional. Para el efecto, deberán formarse las respectivas ligas de profesionales del deporte correspondiente.

La organización y el funcionamiento de las ligas y clubes profesionales se harán conforme a lo que se establece en el presente capítulo y lo que les sea aplicable del contenido general de esta ley.

Articulo 90. Requisitos. En su desarrollo interno las entidades que agrupan a deportistas o conjuntos de deportistas no-aficionados y/o profesionales se regirán por sus propios estatutos y reglamentos, los que deberán estar en concordancia con las normas establecidas por la respectiva Federación Deportiva Internacional. Además, tendrán que ser aprobados por el comité ejecutivo de la federación del deporte atingente. En caso que ésta no exista, serán aprobados por la Confederación.

El comité ejecutivo de cada una de las Federaciones o asociaciones deportivas nacionales integradas por deportistas o conjuntos de deportistas no-aficionados y/o profesionales emitirá los reglamentos necesarios para complementar el presente capítulo, los que deberán someterse a la aprobación del Comité Ejecutivo de la Confederación.

Artículo 91. Integración. Las entidades que agrupan deportistas no-aficionados y/o profesionales estarán integradas por los siguientes órganos:

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a. Asamblea General.
b. Comité Ejecutivo. Y
c. Órgano Disciplinario.

Sus respectivos estatutos señalarán las atribuciones, las obligaciones y los derechos de cada uno de sus órganos. Un reglamento elaborado y aprobado por la Confederación para el deporte profesional establecerá la integración y el funcionamiento de cada uno de los entes precitados.

Artículo 92. Régimen Electoral. Las personas designadas para ocupar cualquier cargo en el comité ejecutivo o en el órgano disciplinario mencionado en el artículo anterior serán electas por mayoría absoluta. Desempeñarán sus funciones en forma ad-honórem durante un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por una única vez para ocupar el mismo cargo u otro diferente en la misma entidad.

Artículo 93. Distribución de los Ingresos. De los ingresos o las ganancias netas que se obtengan en cada fecha de competición entre profesionales en el territorio nacional se tributarán los porcentajes siguientes:

a) A la Confederación:

1. El cinco por ciento (5%) de cualquier evento deportivo que genere ingresos.

b) A la Federación Nacional respectiva cuando la competición se realice en la ciudad de Guatemala:

1. El cinco por ciento (5%) cuando se trate de competiciones entre nacionales.
2. El diez por ciento (10%) cuando se trate de competiciones entre nacionales y de extranjeros o de estos últimos entre sí.
3. El cinco por ciento (5%) cuando se trate de eventos promovidos por entidades o instituciones deportivas internacionales de carácter regional que correspondan a torneos oficiales.

c) A la Asociación Departamental de la jurisdicción respectiva si la competición se efectúa fuera de la ciudad capital:

1. El cinco por ciento (5%) cuando se trate de competiciones entre nacionales.
2. El cinco por ciento (10%) cuando se trate de competiciones entre nacionales y extranjeros o de estos últimos entre sí.
3. El cinco por ciento (5%) cuando se trate de eventos promovidos por entidades o instituciones internacionales de carácter regional que correspondan a torneos oficiales.

Cada Asociación respectiva debe de asignar a un representante para que supervise los ingresos de cada evento que se lleve a cabo en su jurisdicción.

Artículo 94. Limitaciones. Solamente las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales que tengan ligas, clubes o equipos profesionales podrán institucionalmente organizar o patrocinar competiciones y eventos en que participen deportistas profesionales.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO XIII

DELEGACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Artículo 95. Su Creación. Las Delegaciones Deportivas Departamentales y Municipales se crean para colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en el desarrollo y supervisión del deporte federado, dentro de su jurisdicción. Quienes tendrán personalidad jurídica. Sus comités ejecutivos estarán constituidos por tres (3) miembros quiénes ocuparán los cargos siguientes:

a. Presidente.
b. Tesorero.
c. Secretario.

El Presidente, el Tesorero y el Secretario serán electos por las asociaciones deportivas departamentales o municipales correspondientes, quienes se harán representar por su presidente y en caso de ausencia de éste por otro de los miembros de su comité ejecutivo que sea designado para el efecto.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 96. Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la Confederación:

a. Los inmuebles, muebles, derechos, las acciones y los valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

b. El ochenta por ciento (80 %) de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala para el deporte federado.

c. Las asignaciones extraordinarias que el Estado asigne como complemento.

d. El producto de porcentajes, compensaciones y cualquier otra clase de ingresos que se obtengan por concepto de mercadeo, anuncios, rentas y ventas originados en campos o instalaciones deportivas que formen parte del patrimonio de las respectivas Federaciones y los que administre, los ingresos que se generen de contratos escritos como consecuencia de patrocinio deportivo y otras actividades y operaciones de mercadeo, tales como anuncios de sus patrocinadores, vallas publicitarias y otras actividades similares.

Estas adjudicaciones se otorgarán de común acuerdo entre la entidad que tenga bajo su cargo la administración de la instalación deportiva y la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva, correspondiendo a la primera el cuarenta por ciento 40% y a la segunda el sesenta por ciento 60% de los ingresos. Los recursos económicos privativos que corresponden a la Confederación se utilizarán para que los dirigentes deportivos nacionales que asistan a las asambleas de los organismos internacionales a los cuales estén afiliadas las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales. También se utilizarán para cubrir los gastos de los delegados de prensa que acompañen a las delegaciones que compitan en el extranjero, quienes

C. ERNESTO GORDILLO M.
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

deberán ser un periodista debidamente acreditado ante la Asociación de Cronistas Deportivos de Guatemala,-ACD- o ante Cronistas Deportivos Guatemaltecos.

e. Las donaciones, legados, subsidios, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que haga a su favor el Estado, municipios, entidades autónomas y personas jurídicas e individuales. Los aportes de bienes y de fondos destinados a sufragar las actividades de la Confederación y las entidades que la integran serán deducibles del impuesto sobre la renta que les corresponda pagar a los contribuyentes en los respectivos períodos impositivos.

f. Los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso y aquellos que provengan de las adjudicaciones que conceda.

g. Y otros ingresos que determine la ley.

Artículo 97. Presupuesto. El presupuesto de la confederación será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera del Plan de Trabajo Anual de la Confederación. Después de deducida la cuota del diez por ciento (10%) de aportación al CONADER, del noventa por ciento (90%) restante, éste presupuesto incluirá las asignaciones directas para el funcionamiento de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las cuales deben de representar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los recursos constitucionales del presupuesto de la CDAG.

Estas entidades distribuirán su presupuesto en la siguiente forma:

a. Un máximo del veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.

b. Un máximo del treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de sus programas técnicos y sus selecciones juveniles.

c. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) para promoción deportiva a nivel nacional, incluyendo la categoría masters.

El incumplimiento de esta norma presupuestaria obligará a que se deduzcan las responsabilidades legales correspondientes.

Queda prohibido al Comité Ejecutivo de la Confederación retener las asignaciones mensuales de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales sin previa autorización de la Asamblea General de la CDAG, debiendo existir causas plenamente justificadas y después que se le permita al Comité Ejecutivo de la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva, presentar su defensa ante la propia Asamblea.
La Confederación verificará los ingresos y egresos de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales.

La distribución del mínimo de los recursos constitucionales para el funcionamiento de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales se establecerá a través de un reglamento aprobado por la Asamblea General de la Confederación en base a los siguientes parámetros: Recursos económicos asignados; número de asociaciones deportivas departamentales; Cantidad de modalidades deportivas reconocidas oficialmente por las Federaciones

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

internacionales; Cantidad de deportistas que se requieren para cubrir las modalidades deportivas de cada federación o asociación nacional; logros deportivos internacionales y matricula de deportistas a nivel nacional.

El presupuesto lo aprobará la Asamblea General de la Confederación en el término de treinta (30) días después que el proyecto respectivo haya sido sometido a su consideración. En caso no lo aprobare en ese lapso, ésta decidirá si aplica el presupuesto anterior o procede a readecuarlo y aprobarlo dentro de los treinta (30) días siguientes. El presupuesto aprobado por la Asamblea General de la Confederación se remitirá, para su información, al Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 98. Distribución de la Asignación Presupuestaria. El monto que corresponde al cincuenta por ciento (50%) que la Constitución Política de la República de Guatemala destina al deporte federado se distribuirá en la siguiente forma:

a. Para el Comité Olímpico Guatemalteco el veinte por ciento (20%) distribuidos de la siguiente forma:

   a.1. Cuarenta por ciento (40%) para funcionamiento y

   a.2. Sesenta por ciento (60%) para los programas de alto rendimiento.

b. Para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala el ochenta por ciento (80%) distribuido de la siguiente forma:

   b.1. Cuarenta por ciento (40%) para su funcionamiento y

   b.2. Sesenta por ciento (60%) para los programas de desarrollo a nivel nacional

CAPITULO XV

FISCALIZACION ADMINISTRATIVO CONTABLE

Artículo 99. Fiscalización Administrativo-Contable. El Consejo de fiscalización administrativo-contable es el encargado de ejercer una eficaz fiscalización y un control interno sobre el manejo administrativo y contable de la Confederación y de todas las Entidades que la integran.

Artículo 100. Integración. El consejo de fiscalización administrativo-contable estará integrado por seis (6) miembros titulares y sus suplentes. Lo presidirá un Diputado miembro de la Comisión de Deportes del Congreso de la República, el titular y su suplente serán electos por el Pleno del Congreso de la República, de una terna propuesta por la misma Comisión, estarán en el cargo durante el tiempo para el cuál fueron electos como Diputados. Además estará integrada por Cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes que desempeñarán luego de una elección dentro del mismo Consejo los cargos de Vice-presidente, Secretario, Vocal 1°. y Vocal 2°. Serán designados Así: Dos (2) Titulares y sus Suplentes por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, deberán ser Abogados

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

y Notarios, Colegiados Activos, y Dos (2) por la Junta directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas que deberán ser Colegiados Activos. El Consejo deberá ser integrado a más tardar el quince de marzo del Primer Año en funciones después de haber sido electo el nuevo comité Ejecutivo de la CDAG. Sus funciones las regirán por un reglamento específico creado por dicho consejo.

Articulo 101. Limitaciones. Para ser miembro del Consejo de Fiscalización administrativo-contable, excepto los representantes del Congreso, no deben de haber sido directivos de cualquier entidad dentro del deporte federado, en cuyo caso podrán serlo hasta transcurrido un periodo igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.

Articulo 102. Facultades y Obligaciones. Son facultades y obligaciones del consejo administrativo-contable.

a. Tener libre acceso a los registros contables, archivos y documentos de cualquier naturaleza de todas las entidades que conforman la Confederación.

b. Solicitar a cualquier oficina o dependencia de la Confederación toda clase de informes administrativos contables, los cuales deberán ser evacuados por la oficina, dependencia, funcionario o empleado a quien se le pidieren en un plazo no mayor de tres (3) días so pena de ser denunciado ante el Tribunal de Honor de la Confederación.

c. Supervisar personalmente y actuar con voz pero sin voto de acuerdo al reglamento respectivo en todas las negociaciones que efectué la Confederación o las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, incluyendo las licitaciones que se realicen.

d. Rendir semestralmente informe escrito a la Asamblea General de la Confederación.

e. Proponer la contratación de los servicios técnicos o profesionales que se hagan indispensables.

f. Contratar a través del sistema administrativo de la Confederación los servicios de alguna firma de empresas que deberán solicitar al Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, para que practiquen periódicamente auditoria externa del manejo administrativo-contable de la organización de la Confederación.

g. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá disponer de las dietas, viáticos y del transporte que le fije la Asamblea General de la Confederación.

h. En caso se comprueben anomalías en cualquier entidad, el Consejo deberá informar inmediatamente al Tribunal Honor de la Confederación para que éste tome las medidas pertinentes, surgiendo las sanciones a aplicar en base al reglamento respectivo.

CAPÍTULO XVI

CONTROL ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Artículo 103. Controles. Aparte del control interno que ejercerá la Confederación, la Contraloría General de Cuentas practicará glosa y auditoría en las cuentas

GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del Comité Olímpico Guatemalteco, de las Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entes afiliados. Estas entidades tienen la obligación de someterse a dichos controles cuantas veces les fuere requerido. También deberán rendir cuentas a dicha institución. Las Asociaciones Deportivas Departamentales podrán supervisar los eventos que realice su Federación en su respectiva jurisdicción.

Artículo 104. Boletaje. La Contraloría General de Cuentas deberá vigilar y fiscalizar el movimiento de todo el boletaje que se utilice en los eventos deportivos bajo su jurisdicción y que se celebren en el territorio nacional. Solamente autorizará dicho boletaje a través de la Gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la que lo proporcionará bajo estricto control, a las entidades que lo soliciten.

Artículo 105. Obligaciones. Todas las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y los demás órganos que integran la C.D.A.G, así como toda persona que reciban y manejen fondos de los organismos rectores del deporte nacional, deberán rendir cuentas de su movimiento contable a dichas entidades dentro del mes siguiente a que corresponda. Los libros de contabilidad, así como los comprobantes de soporte y demás documentos relativos al movimiento contable deberán conservarse en las oficinas de los órganos correspondientes. De no hacerlo así, los responsables serán sancionados de conformidad con la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 106. Autorizaciones Económicas. Todos los gastos deberán ser previamente autorizados por los comités ejecutivos de la Confederación, las Federaciones y las asociaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas departamentales y demás entidades afiliadas. El presidente de una entidad podrá autorizar gastos imprevistos que no excedan la suma de mil quetzales (Q1,000.00), debiendo informar al pleno del Comité Ejecutivo en la siguiente sesión. Todos los fondos que perciban las entidades deportivas se depositarán en los bancos del sistema y los pagos se harán mediante cheques firmados por el presidente y el tesorero del comité ejecutivo atinente.

Artículo 107. Exenciones. Se exime a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales y demás órganos federados del pago de toda clase de impuestos y arbitrios en la importación de artículos deportivos para uso de sus atletas, con excepción de la asignación que establece la ley para su propia fiscalización a favor de la Contraloría General de Cuentas. Los deportistas, dirigentes y demás miembros de las delegaciones deportivas nacionales y extranjeras estarán exentos del pago de cualquier impuesto, arbitrio, tasa y tributo que graven el ingreso o la salida del país. La Confederación deberá comunicar la nómina de las personas beneficiadas con dicha exención a la Dirección General de Migración, al Instituto Guatemalteco de Turismo o a cualquier otra entidad que corresponda, los que aplicarán la presente disposición sin más trámite.

Artículo 108. Franquicias. Se otorga franquicia postal y telegráfica a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al Comité Olímpico Guatemalteco, a las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas departamentales y municipales, a la Asociación de Cronistas Deportivos de Guatemala y a Cronistas Deportivos Guatemaltecos y al Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO

CAPÍTULO XVII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 109. Alcances. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales y las ligas de profesionales ejercerán jurisdicción disciplinaria sobre todos los entes, directivos y miembros de los cuerpos técnicos y deportistas que los integran por medio de los órganos disciplinarios respectivos.

Cada uno de los órganos disciplinarios deberá emitir un reglamento en el que se establezca el régimen pertinente en que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos legales a seguir, los órganos competentes, las sanciones a imponerse en cada caso y las disposiciones que garanticen una adecuada defensa que incluya la utilización de recursos o medios de impugnación.

Dichos cuerpos reglamentarios deberán ser aprobados por las asambleas generales de cada entidad. En lo que concierne a las ligas, deberán contar, además, con la aprobación de los comités ejecutivos de las Federaciones o asociaciones deportivas nacionales del deporte correspondiente. Es obligatorio que cada órgano conozca en primera instancia de la acción disciplinaria que corresponda a su jurisdicción; en consecuencia, su fallo puede ser recurrido en revisión ante la entidad inmediata superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Si le corresponde, la apelación atinente deberá interponerse ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 110. Sanciones. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que el caso derive, y según la gravedad y circunstancias en cada caso concreto, previó estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

a. Amonestación Verbal o Escrita en forma privada

b. Amonestación Verbal o Escrita en forma pública

c. Sanción Económica la cual será aplicable únicamente cuando se trate de actividades de no aficionados y profesionales. El monto de la sanción estará normado en un Reglamento específico y se determinara en congruencia con la gravedad de la falta cometida y los agravios, daños o perjuicios que se causaren.

d. Pérdida o descalificación de la actividad deportiva en la que se hubiere participado anómalamente.

e. Suspensión individual o colectiva.

f. Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal para actividades regidas por la Confederación o sus órganos.

Para que surtan efecto legal las sanciones determinadas en los incisos e. y f. deberán ser previamente ratificadas por la Asamblea General de la entidad respectiva. Un reglamento específico regulará lo atinente.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO XVIII

INSTANCIA DISCIPLINARIA DE LA C.D.A.G.

Artículo 111. Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor de la Confederación se constituye, en el ámbito de su competencia, en la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado. Ejercerá potestad en dos grados jurisdiccionales, estos son:

a) Instancia de apelación en definitiva: Con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo luego de haberse agotado las instancias previas correspondientes.

b) Instancia de conocimiento en vía directa: Con competencia para conocer y resolver sobre las faltas en el ejercicio de los cargos de los integrantes de las siguientes entidades:

1. Comité Ejecutivo de la Confederación.

2. Comités Ejecutivos de las Federaciones Deportivas Nacionales.

3. Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales. Y

4. Comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo de la Confederación.

Lo resuelto por el Tribunal de Honor, será apelable en única instancia ante la Asamblea General de la Confederación.

Artículo 112. Integración. Los miembros del Tribunal de Honor de la Confederación, serán electos por la Asamblea General. Desempeñarán sus cargos en forma ad--honórem por cuatro (4) años. Pudiendo ser electos por única vez. No podrán ocupar ningún otro puesto dentro de la organización deportiva mientras desempeñen sus cargos.

Estará integrado por los siguientes miembros:

a. Presidente.

b. Secretario

c. Vocal Primero

d. Vocal Segundo

e. Vocal Tercero

Cada miembro de este tribunal tendrá un suplente, que sustituirá al titular en caso de ausencia temporal o definitiva de éste por cualquier causa o impedimento, excusa o recusación que se haga de él en algún procedimiento disciplinario. Los miembros del tribunal de honor deberán ser profesionales, preferentemente abogados y notarios y colegiados activos con conocimientos sobre materia deportiva y su normativa

De las faltas de los miembros del Tribunal de Honor y del Comité Ejecutivo de la CDAG conocerá y resolverá la Asamblea General de la Confederación.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 113. Procedimiento. El Tribunal de Honor de la Confederación, cuando se encuentre constituido en instancia de conocimiento en vía directa, conocerá y resolverá de los casos que, en materia de su competencia, se presenten a través de los siguientes conductos:

a. Por denuncia formal de faltas disciplinarias presentada por un órgano deportivo.

b. A petición escrita de cualquier afectado que señale y oportunamente pruebe que un dirigente deportivo cometió una falta disciplinaria.

c. De oficio cuando alguno de los miembros del Tribunal de Honor tenga conocimiento que se infringió la disciplina.

d. La Asamblea General de la CDAG deberá emitir un Reglamento que contenga el desarrollo del procedimiento disciplinario, en el cual se incluyan como mínimo:

a. Procedimiento de recepción de denuncias

b. Emisión de resoluciones.

c. Forma de efectuar las Notificaciones.

d. Desarrollo del procedimiento disciplinario.

e. Clasificación y régimen de faltas.

f. Sanciones a emitir de acuerdo a las faltas y,

g. Medios de impugnación a utilizar.

CAPÍTULO XIX

RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

Artículo 114. Órgano Rector. El Tribunal Electoral del Deporte Federado es la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte Federado, para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias. Tiene a su cargo convocar, organizar, desarrollar y calificar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas. Conocerá en última instancia todas las impugnaciones que se presenten en materia electoral.

Agotadas todas las instancias deberá notificar al Comité Ejecutivo de la CDAG para que cumpla, con lo estipulado en el inciso n del artículo 64 de la presente ley. Sino se cumple con ello, el Tribunal Electoral dará posesión a las autoridades electas en los siguientes ocho días calendario, como máximo.

Artículo 115. Integración. El Tribunal Electoral del Deporte Federado estará constituido por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los titulares serán designados así: dos (2) por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, deberán ser Abogados y Notarios, Colegiados Activos, y dos (2) por la Junta Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas que deberán

C. GERARDO CORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ser Colegiados Activos. Los suplentes serán designados, uno (1) por cada una de las Asambleas Generales de la CDAG y la del Comité Olímpico Guatemalteco quienes deberán ser profesionales del derecho. Tales miembros tendrán la misma calidad de Dirigentes Deportivos Federados y gozarán de las mismas consideraciones.

Artículo 116. Cargos. Los integrantes del Tribunal Electoral del Deporte Federado mediante elección entre ellos mismos a verificarse en la primera sesión que se lleve a cabo, ocuparán los siguientes cargos:

a. Presidente

b. Vice-Presidente

c. Secretario; y

d. Vocal

Desempeñarán sus puestos en forma ad-honórem. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los Suplentes deberán concurrir a las sesiones del Tribunal Electoral del Deporte Federado por ausencia temporal de uno de los titulares o cuando sean convocados para el efecto siempre que sea el materia vinculado al sector que representa. En caso de ausencia de un Titular el Colegio respectivo deberá nombrar al sustituto. Serán designados por cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos.

Articulo 117. Patrimonio. Constituyen patrimonio del Tribunal Electoral del Deporte Federado:

a. Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma para fines del desarrollo de sus actividades.

b. La cantidad de Dos Millones Quinientos Mil Quetzales (Q2,500,000.00) anuales, asignados por el Ministerio de Finanzas Públicas, provenientes de las obligaciones del Estado a cargo del Tesoro. Dicha asignación le será entregada directamente al Tribunal Electoral del Deporte Federado en partidas mensuales y en las formas que proporcionalmente correspondan de acuerdo con el presupuesto presentado por el Tribunal del Deporte Federado al Ministerio de Finanzas Públicas. Todos los fondos que se le asignen al Tribunal del Deporte Federado, deberán ser fiscalizados por La Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Articulo 118 Sede. El Tribunal Electoral del Deporte Federado tendrá su Domicilio en el Departamento de Guatemala y su Sede en la Ciudad Capital, pudiendo disponer de viáticos y dietas razonables para su movilización hacia cualquier parte de la República. que deberán elaborar el reglamento respectivo el cuál, deberá ser aprobado por La Contraloría General de Cuentas de La Nación.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado contara con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para desarrollar su trabajo.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 119. Representación. El Tribunal Electoral del Deporte Federado podrá delegar su representación en personas idóneas, vinculadas al deporte, para supervisar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 120. Reglamentación. Un reglamento específico elaborado por el Tribunal Electoral del Deporte Federado regulará lo relativo a sus atribuciones, su organización y funcionamiento, así como del proceso electoral.

Artículo 121. Proceso Electoral. Las personas que integren los órganos deportivos o que desempeñen las funciones que se detallan a continuación serán electas por la respectiva Asamblea General conforme a lo establecido en este capítulo y en el reglamento atinente:

a. El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

b. Los miembros de los Tribunales de Honor de la CDAG, y los Órganos Disciplinarios de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales.

c. Los Comités Ejecutivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales.

d. El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

Los procesos electorales de los órganos deportivos no incluidos en el presente régimen estarán a cargo de la entidad que ostente la jerarquía inmediata superior.

Artículo 122. Elegibilidad. Para ser candidato para ocupar un cargo en cualquier órgano de los establecidos en la presente ley, dentro del sector del Deporte Federado, se requiere poseer como mínimo las siguientes calidades:

1. Ser mayor de edad.

2. Ser guatemalteco o nacionalizado y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos.

3. Ser de reconocida honorabilidad y honradez.
4. Tener suficiente conocimiento y experiencia en materia deportiva como dirigente
5. Las demás que establezca la presente ley.

Los integrantes de cualquier comité ejecutivo, al concluir su mandato, quedan en libertad de optar a un cargo en cualquier otra entidad del Deporte Federado, siempre y cuando presenten los finiquitos o solvencias atingentes.

Artículo 123. Inelegibilidad. Bajo ninguna circunstancia puede ser candidato a optar a los cargos que se mencionan en el Artículo 121 de la presente ley:

a. El que haya sido condenado en sentencia firme como autor responsable material o intelectualmente, cómplice o encubridor por cualquier delito doloso que se sancione con pena de prisión.

b. El que haya sido condenado en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas o económico coactivo y no haya solventado su situación

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO

c. Quienes hayan sido separados en forma definitiva de su cargo por la Asamblea General correspondiente.-

d. El que forme parte de una Comisión Normalizadora mientras dure en el ejercicio de su cargo y hasta que haya transcurrido un período igual al tiempo que ocupó la posición respectiva, contado a partir del cese o renuncia de sus funciones.

e. Ninguna persona podrá ser electa para ocupar más de un cargo dentro de las entidades que integran el deporte federado. En caso que una persona fuera electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos.

f. Las personas que opten a ser candidatos a cualquier cargo de elección dentro del deporte federado, deberán presentar previo a ser inscritos como tales, declaración jurada de la solvencia de los últimos cargos desempeñados en la iniciativa privada o el finiquito de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, correspondiente al período en el que se hayan desempeñado manejando fondos privados o públicos según sea el caso.

g. El que haya sido expulsado del Deporte Nacional.

h. Los Cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos directivos en el Deporte Federado.

Artículo 124. Período Electoral y Toma de Posesión. Los directivos de los órganos a que se refiere el Artículo 121 de la presente ley serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año correspondiente. Permanecerán en sus cargos por el lapso para el cual fueron electos. Su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección.

Artículo 125. Convocatoria. Para que pueda realizarse una elección, deberá hacerse la convocatoria atingente a la Asamblea General respectiva con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que ésta deba llevarse a cabo. Si no se reuniera la mitad más uno de los miembros que integran la respectiva Asamblea General el día y a la hora señalada para la elección, se realizara al día siguiente a la misma hora y lugar sin necesidad de nueva convocatoria y con el numero de representantes que concurran se procederá al evento eleccionario.

Artículo 126. Vacantes. Al producirse una o más vacantes en cualquier Comité Ejecutivo de las entidades afiliadas a la Confederación, se dará el aviso correspondiente inmediatamente al Tribunal Electoral del Deporte Federado para elegir a la persona que ocupará el cargo del menor rango jerárquico.

La convocatoria para llenar las vacantes que se produzcan en el ejercicio de un período se hará inmediatamente después que se tenga conocimiento oficial de su existencia. La persona electa tomará posesión de su cargo después de ser calificada y aprobada su elección. Será electa para completar el período de la persona a quien substituya.

C. GERARDO GORDILLO
DIPUTADO

Cuando se produzcan vacantes de los Comités Ejecutivos de la CDAG y el del Comité Olímpico Guatemalteco, estos órganos notificarán al Tribunal Electoral del Deporte Federado para que éste haga la convocatoria en el término que señala la presente ley y el reglamento respectivo. En caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará vacante el cargo y se elegirá al substituto de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 127. Cargos Interinos. Si no se hubiere realizado la elección o ésta fuere impugnada y no estuviera integrado el Comité Ejecutivo en la fecha de toma de posesión, la asamblea general correspondiente designará miembros interinos. Ellos fungirán hasta la toma de posesión de los titulares electos, por un plazo máximo de treinta (30) días.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado se encargará de que esta situación no se prolongue por más de un (1) mes calendario a partir de la fecha en que debió realizarse la toma de posesión.

Artículo 128. Desafuero. Únicamente en casos especiales y justificados, el Comité Ejecutivo de la Confederación creará comisiones normalizadoras que interinamente desempeñarán las funciones de un Comité Ejecutivo que haya sido desaforado o esté desintegrado. Sus integrantes ocuparán los cargos para los cuales fueron designados por un período máximo de dos (2) meses prorrogables de acuerdo a las circunstancias. Los miembros que dejen de asistir en forma injustificada a tres (3) sesiones consecutivas de su respectivo comité ejecutivo serán desaforados. También serán desaforados los integrantes de un comité ejecutivo que no se reúna, por lo menos, una (1) vez al mes.-

Un reglamento específico elaborado por el Comité Ejecutivo de la Confederación y aprobado por la Asamblea General de esta entidad determinará las otras causas por las cuales los dirigentes deportivos podrán ser desaforados; asimismo, regulará lo relativo a la creación de comisiones normalizadoras, su funcionamiento y las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 129. Impugnaciones. Las impugnaciones que se presenten luego de efectuada una elección deberán presentarse por escrito ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado dentro de las cuarenta y ocho horas (48 horas) siguientes al evento electoral, indicando con precisión los motivos de su inconformidad, los fundamentos de hecho y de derecho que le sean aplicables, debiendo acompañar los medios de prueba que estime procedente para acreditar sus aseveraciones y formulando las peticiones de trámite y de fondo que en derecho corresponda.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado, concederá una audiencia a las partes dentro de un término de ocho (8) días hábiles para oír sus alegatos. Diligenciado el procedimiento y verificado los medios de prueba correspondientes y luego de llevada a cabo la audiencia correspondiente, emitirá la resolución que en derecho corresponde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El fallo emitido por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, será inapelable y no cabrá recurso alguno en su contra. Dentro de estos términos no se podrá calificar ni aprobar la elección impugnada.

Articulo 130. Medida Cautelar. Todo dirigente deportivo que por actos vinculados a la actividad deportiva sea sometido a proceso en materia económico-coactiva o penal, será suspendido del cargo que desempeña por el tiempo que dure el proceso, como medida cautelar.

en garantía del debido proceso. No podrá aplicarse la medida cautelar por el hecho de la denuncia, sino hasta que legalmente sea sometido a proceso.

CAPÍTULO XX

ÓRGANOS TÉCNICOS DEL DEPORTE FEDERADO

Artículo 131. Designación y Finalidades. Se consideran órganos técnicos y académicos del deporte federado:

a. El Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos.
b. El Colegio Nacional de Entrenadores y Expertos en Deporte. Y
c. La Academia Deportiva Nacional.

Los órganos técnicos estarán bajo la dependencia directa de la Confederación, la cual aprobará sus estatutos y elaborará los reglamentos que regulen su estructuración, sus atribuciones y su funcionamiento.

Artículo 132. Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos. Se crea el Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos, para agrupar a todos sus integrantes, nacionales Regulará el ejercicio del arbitraje y la actividad de los Jueces Deportivos en todas las disciplinas deportivas. El colegio nacional de árbitros y jueces deportivos es la entidad rectora del ejercicio de la judicatura deportiva en todas las especialidades deportivas, teniendo como finalidad esencial la formación, capacitación del personal técnicamente preparado en el campo arbitral de todas las entidades del deporte Federado.

Se definen como Jueces Deportivos, porque estos no ejercerán jurisdicción, sino únicamente serán elementos que tomarán los tiempos o calificarán las competencias.

Artículo 133. Objetivos. Sus objetivos son los siguientes:

a. Formar técnicamente el recurso humano.

b. Promover cursos, talleres, foros, etcétera, de actualización para mejorar el nivel técnico de sus afiliados. Y

c. Prestar los servicios de arbitraje correspondientes a las diferentes entidades que forman parte de la organización deportiva federada.

Artículo 134. Prestación de Servicios. Los honorarios, la organización y la regulación de los servicios de arbitraje serán fijados de común acuerdo entre el Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos y la entidad que requiera de sus servicios.

Las organizaciones deportivas deberán utilizar para sus competiciones oficiales los servicios de los árbitros de su especialidad afiliados al Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos o incorporados y asociados a sus secciones arbitrales afiliadas no obstante lo anterior, las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales podrán contratar para sus competiciones y encuentros deportivos, los servicios de árbitros nacionales o extranjeros.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

reconocidos por la propia federación o por alguna entidad internacional de la que la federación forme parte, de acuerdo a sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 135. Incorporación. El Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos establecerá en su cuerpo reglamentario la forma en que puedan incorporarse a las secciones arbitrales correspondientes las personas que hayan obtenido capacitación en organizaciones extranjeras de carácter similar y que residan en el país.

Artículo 136. Derechos. Toda delegación deportiva guatemalteca que salga a competir al extranjero deberá incluir un árbitro de la especialidad, que esté afiliado al Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos que posea una licencia extendida por la Federación Deportiva Internacional respectiva. Ningún dirigente deportivo o funcionario gubernamental podrá ocupar el lugar que le corresponda a un árbitro colegiado, salvo que sea propuesto por el Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos y a demás posea las calidades para hacerlo, que sea reconocido por un organismo internacional y esté avalado por el mismo.

Artículo 137. Estatutos. El Colegio Nacional de Árbitros y Jueces Deportivos elaborará sus estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación.

Artículo 138. Colegio Nacional de Entrenadores y Expertos en Deporte. Es la entidad encargada de agrupar a los entrenadores y expertos en deporte federado de cada rama deportiva y velara por la calidad técnica de sus agremiados por medio de formación, capacitación y especialización en la preparación deportiva con el fin de que se eleve la calidad técnica del deporte nacional.

Las entidades máximas del deporte federado deberán de dar todo el apoyo para el desarrollo de planes de capacitación para entrenadores a través de programas de evaluación.

Artículo 139. Objetivos. Los objetivos del Colegio Nacional de Entrenadores y Especialistas en Deporte son:

a. Cooperar con las demás entidades que integran el sector del deporte federado en la formación, capacitación y preparación deportiva con el propósito de coadyuvar en la superación del nivel técnico del deporte nacional. Y

b. Promover eventos de capacitación y de actualización para mantener y mejorar el nivel académico de sus asociados.

Artículo 140. Incorporación. El Colegio Nacional de Entrenadores y Expertos en Deporte establecerá en sus reglamentos la forma en que puedan incorporarse los técnicos y entrenadores extranjeros que trabajen en el país. Se exceptúan de la anterior disposición y de lo previsto en otras leyes, los entrenadores contratados por la CDAG y el COG. Los contratos suscritos con técnicos y entrenadores extranjeros deberán contener una cláusula en la que éstos se comprometan a destinar parte de su tiempo en forma ad-honórem a la docencia e investigación en las instituciones deportivas y educativas del país.

Artículo 141. Reglamentación. Los colegios establecidos en el artículo 138 se regirán por lo determinado en esta ley y sus respectivos estatutos y reglamentos aprobados por la CDAG y velaran por la calidad técnica de sus agremiados.

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA CNN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 142. Prestación de Servicios. Los honorarios, la organización y la regulación de los servicios prestados por los especialistas serán fijados de común acuerdo entre éstos y la entidad que los contrate.

Artículo 143. Academia Deportiva Nacional. La Academia Deportiva Nacional es la entidad responsable de la formación técnico-pedagógica del recurso humano al servicio del Deporte Federado.

Los objetivos de la Academia Deportiva Nacional son:

a. Apoyar las actividades docentes de los órganos afiliados a la Confederación

b. Coordinar la preparación y capacitar los cuadros directivos del Deporte Federado, así como mantener actualizados sus conocimientos en materia deportiva.

c. Organizar el archivo de documentos y la biblioteca de la Confederación.

d. Organizar cursos, simposios, talleres y conferencias a fin de contribuir a la superación académica de los monitores, técnicos, peritos en deporte y entrenadores, tanto nacionales como extranjeros. Contratar especialistas extranjeros cuando se considere necesario.

e. Proporcionar el apoyo logístico necesario para inaugurar, desarrollar y clausurar los eventos académicos, así como atender a las personas que asistan a ellos. Y

f. Implantar un programa editorial y audiovisual de obras especializadas en capacitación, promoción y motivación.

TITULO VI

ORGANISMOS NO-GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I

COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

Artículo 144. Rectoría, Funcionamiento y Objetivos. Se reconoce al Comité Olímpico Guatemalteco como representante del Movimiento Olímpico. Es una entidad independiente y autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica. No permitirá ninguna discriminación por motivo de etnia, sexo, discapacidad, religión, afiliación política o posición económica o social. Se identifica con las siglas COG.

Su domicilio es en el Departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital. Podrá afiliarse a los organismos internacionales que considere conveniente. Sin embargo, si las circunstancias así lo ameritan o las necesidades lo requieran, podrá establecer subsedes o desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio *nacional.-*

Su funcionamiento se regirá por la presente ley, sus propios estatutos y reglamentos, los convenios, tratados y las disposiciones del Comité Olímpico Internacional, así como por la Carta Olímpica. En caso de dudas en cuanto al alcance o a la interpretación de los estatutos,

C. GERARDO CARDILLO M. DIPUTADO BANCADA CASA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

del COG., o si hubiera contradicciones entre esos estatutos y la Carta Olímpica, esta última prevalecerá.

Su objetivo primordial es el de desarrollar y proteger el Movimiento Olímpico Internacional y los principios que lo inspiran. Su objetivo especial es el de cooperar con el deporte federado nacional, al efecto de que los deportistas y atletas calificados puedan participar en los eventos del Movimiento Olímpico Internacional que, para nuestra área geográfica, son:

a. Juegos Deportivos Centroamericanos.
b. Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
c. Juegos Deportivos del Pacífico.
d. Juegos Deportivos Panamericanos. Y
e. Juegos Olímpicos.

Articulo 145. Atribuciones y Deberes. El COG tiene las siguientes obligaciones:

a. Representar al deporte nacional, ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico.

b. Representar al país en las competiciones regionales, continentales, intercontinentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional.

c. Promover, preparar y apoyar la participación del deporte nacional en los eventos del Movimiento Olímpico.

d. Organizar las competiciones arriba mencionadas, de acuerdo con las normas internacionales, cuando su sede corresponda al país.

e. Velar porque se cumplan las disposiciones del Comité Olímpico Internacional y las plasmadas en la Carta Olímpica.

f. Hacer que se apliquen los criterios de admisión para los eventos del Movimiento Olímpico establecidos por las Federaciones Deportivas Internacionales.

g. Designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones que, a propuesta de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se integren para representar el deporte nacional en cuales quiera de los eventos auspiciados y avalados por el COI.

h. Autorizar, avalar y juramentar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualquiera de los eventos que correspondan al ciclo Olímpico.

i. Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel.

j. Evitar toda forma de discriminación y de violencia en el deporte, así como el uso de substancias y procedimientos prohibidos por el COI, la Federaciones Deportivas Internacionales y la Agencia Mundial Antidopaje -WADA por sus siglas en ingles-.

k. Crear, desarrollar y administrar proyectos y programas para la preparación y selección de deportistas que representen Internacionalmente a Guatemala en cuales quiera de las actividades auspiciadas por el Movimiento Olímpico.

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO

l. Promover el juego limpio y establecer programas de prevención y vigilancia en el deporte de acuerdo con las reglas de COI.

m. Designar las comisiones que estimen necesarias para difundir la Doctrina y Principios del Movimiento Olímpico.

n. Autorizar los planes de trabajo de todas las representaciones nacionales, previo dictamen técnico del órgano correspondiente sin el cual no se podrá dar inicio el trabajo de los representantes nacionales.

o. Supervisar y evaluar la ejecución de los planes de trabajo de las representaciones nacionales, debiendo presentar un informe analítico resumido de los mismos en la memoria anual de labores.

p. Integrar, participar y apoyar al Sistema Nacional de la Cultura física y el Deporte, así como coordinar y contribuir internacionalmente en la eficacia de las políticas, emanadas por el Concejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación –CONADER-

Articulo 146. Convocatoria de Selecciones Nacionales. A propuesta de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales o de la Dirección técnica del Comité Olímpico Guatemalteco, le corresponde a este la designación, preparación y participación de las delegaciones que representen al deporte nacional en los eventos auspiciados y avalados por el COI, par lo cual podrá contar con su propio personal administrativo y técnico. El Comité Olímpico Guatemalteco será el encargado de hacer la convocatoria conjuntamente con la Federación de que se trate previo a la designación de la conformación de la Selección Nacional que recibirá el apoyo para algún evento internacional. Desde el momento que queda seleccionada una delegación deportiva para representar a Guatemala, todos sus integrantes quedan bajo la jurisdicción de COG, el cual proporcionara los recursos para la preparación y fogueo de los atletas que lo requieran.

Articulo 147. Cumplimiento de Funciones. Para poder desarrollar y cumplir sus funciones el COG, contara con la cooperación de la CDAG, las Federaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones Deportivas Nacionales y sus entidades afiliadas, así como la de todas las instituciones estatales.

Articulo 148. Emblemas y Símbolos. El Comité Olímpico Guatemalteco tiene el derecho exclusivo y la obligación de usar la bandera, el símbolo y el emblema olímpico, debiendo limitar su uso, así como los términos Olimpia, Olímpico y Olimpiadas a las actividades relacionadas con el Movimiento Olímpico Internacional. Se prohíbe el uso comercial de dichos términos, salvo autorización del COG.

Articulo 149. Órganos. Son órganos del Comité Olímpico Guatemalteco:

1. Asamblea General.
2. Comité Ejecutivo.
3. Tribunal de Honor.
4. Comisión de Fiscalización.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

Articulo 150. Integración. El COG constituirá su Asamblea General en la forma siguiente:

a. Un delegado titular y un suplente de cada Federación Deportiva Nacional, afiliada a dicha entidad, quienes tendrán derecho a voz y voto.

b. Un delegado titular y un suplente de cada Asociación Deportiva Nacional, afiliada a dicha entidad, quienes tendrán derecho a voz y voto.

c. Por los miembros del COI, sean guatemaltecos o no, si residieren en el país, quienes tendrán derecho a voz y voto.

d. Por los miembros de su Comité ejecutivo quienes los presidirán con voz y voto, no así en caso de elección del Comité Ejecutivo. Si se suscitaré un empate quien presida tendrá voto dirimente.

Articulo 151. Integración del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo del COG estará integrado por:

a. Un presidente

b. Un vicepresidente

c. Un vocal primero

d. Un vocal segundo

e. Un vocal tercero

El periodo de funciones de sus integrantes será de cuatro (4) años, podrán ser reelectos por una única vez en los mismos o en diferentes cargos y desempeñaran sus cargos en forma ad-honorem.

Los guatemaltecos que sean Miembros del Comité Olímpico Internacional –COI- deberán integrar el Comité Ejecutivo con carácter de vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Articulo 152. Funcionamiento Derechos, Atribuciones y Obligaciones. El Comité Ejecutivo se regirá por lo establecido por esta ley, en sus respectivos estatutos aprobados por su Asamblea General y en lo que obre la materia prescriba el COI.

Articulo 153. Atribuciones del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor del COG, conocerá y resolverá todos aquellos casos en que las normas y reglamentos deportivos y disciplinarios sean transgredidos por parte de los miembros de las delegaciones deportivas que representen a Guatemala. Sus atribuciones y funcionamiento serán regulados por su propio reglamento que deberá garantizar la adecuada defensa, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Articulo 154. Sanciones. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

1. Amonestación Privada

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO

2. Amonestación Publica
3. Pérdida o descalificación de la actividad deportiva en que se hubiere participado anómalamente.
4. Suspensión individual o colectiva.

Para que surta efecto legal la sanción establecida en el numeral cuatro, previamente deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Articulo 155. Integración del Tribunal de Honor. Los miembros del Tribunal de Honor del COG, serán electos por la Asamblea General. Desempeñaran sus cargos en forma Ad-honorem por cuatro (4) años, podrán ser reelectos por una única vez. Se integra por:

a. Un presidente
b. Un secretario
c. Tres vocales titulares
d. Un vocal suplente

De las faltas de los miembros el Tribunal de Honor conocerá y resolverá la Asamblea General de COG

Articulo 156. Fiscalización Administrativo Contable. La Comisión de Fiscalización administrativo-contable es la encargada de ejercer una eficaz fiscalización y un control interno sobre el manejo administrativo y contable del Comité Olímpico Guatemalteco y de todas las entidades que lo integran. La comisión será electa en la primera Asamblea General ordinaria del Comité Olímpico Guatemalteco, que se realice durante el año calendario que corresponda y desempeñará sus funciones sin perjuicio de la Contraloría General de Cuentas.

Los Integrantes de la Comisión de Fiscalización administrativo-contable durarán en sus funciones dos (2) años improrrogables y estará integrada por tres (3) miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y tres (3) suplentes. Dichos miembros deberán escogerse entre profesionales del derecho, economía y auditores públicos.

Ejercerán sus funciones en forma ad-honorem y no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 157. Patrimonio. Constituyen el patrimonio del Comité Olímpico Guatemalteco:

a. Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma.

b. El veinte por ciento (20%) de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala para el deporte federado. Dicho porcentaje le será entregado directamente al Comité Olímpico Guatemalteco por el Ministerio de Finanzas

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

Públicas por partidas mensuales y en las sumas que proporcionalmente correspondan de acuerdo con el presupuesto presentado por el Comité Olímpico Guatemalteco.

c. Las asignaciones extraordinarias que el Estado fije como complemento.

d. Las donaciones, los legados, subsidios, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, las Entidades Autónomas y las Personas Jurídicas e Individuales.

e. Los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso. Y

f. , El 10% de las utilidades que obtenga el CONADER de los vaticinios, loterías y quinielas. Y Otros ingresos que determine la ley.

Los aportes de bienes y fondos destinados a sufragar las actividades del COG. y las entidades que lo constituyen serán deducibles del impuesto sobre la renta que les corresponda pagar a los contribuyentes en los respectivos períodos impositivos.

Artículo 158. Presupuesto. El presupuesto del Comité Olímpico Guatemalteco será programático y su ejercicio se establece del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. De los recursos económicos constitucionales entregados al COG éste cubrirá su aportación obligatoria del diez por ciento (10%) correspondiente al CONADER. Después de deducida la cuota de aportación al CONADER del noventa por ciento 90% restante el COG no podrá utilizar más del 40% para funcionamiento y como mínimo el 60% para programas del alto rendimiento entregándose a las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales en partidas mensuales. Éstas deberán crear una reserva para costear los gastos de la delegación deportiva que participará en los eventos del Movimiento Olímpico que correspondan. El COG tendrá la libertad de ampliar estos gastos aplicando sus recursos propios.

Un reglamento específico aprobado por la Asamblea General establecerá el mecanismo de distribución de los recursos destinados a la preparación y atención de los deportistas en base a factores cuantitativos y cualitativos de los seleccionados nacionales. El presupuesto lo aprobará la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco dentro de los treinta (30) días siguientes después que el respectivo proyecto haya sido sometido a su consideración. El presupuesto aprobado y ejecutado del Comité Olímpico Guatemalteco será remitido al Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República de Guatemala para su información.

Artículo 159. Exenciones. El Comité Olímpico Guatemalteco –COG- está exento del pago de tributos, impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones especiales de cualquier clase. Derechos Arancelarios de importación y exportación, con excepción de la asignación que establece la ley para su propia fiscalización a favor de la Contraloría General de Cuentas..

Los deportistas, dirigentes y demás miembros de delegaciones deportivas nacionales y extranjeras debidamente acreditadas estarán exentos del pago de cualquier Tributo, impuesto, arbitrio o tasa y Derechos Arancelarios de importación y exportación que grave el ingreso o la salida del país, debiendo al efecto el COG, comunicar la nómina de las personas beneficiadas con dicha exención a las autoridades competentes, las que aplicarán sin más trámite la

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

presente disposición. Para efectuar importaciones libres de impuestos, será necesario que se trate de artículos deportivos o efectos destinados al cumplimiento de sus fines deportivos.

Articulo 160. Apoyo técnico. El Comité Olímpico Guatemalteco podrá contar con sus propios entrenadores para las diferentes ramas deportivas, así como sus propios preparadores físicos, médicos, deportivos, fisioterapistas, psicólogos y demás personal técnico necesario para la atención de las delegaciones deportivas bajo su jurisdicción.

Articulo 161. Procedimiento de Selección. El Comité Olímpico Guatemalteco deberá desarrollar un programa de pruebas periódicas de marcas y condiciones mínimas en todas las ramas deportivas, así como de programas de supervisión de procesos de entrenamiento para determinar los mejores atletas que integran selecciones o representaciones individuales bajo la jurisdicción olímpica.

Articulo 162. Apoyo a Deportistas Seleccionados. Es responsabilidad del Comité Olímpico Guatemalteco facilitar a los deportistas seleccionados, a propuesta de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales, la designación, preparación y participación de las delegaciones que representen al deporte nacional en los eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Internacional, proporcionando los implementos y el equipo necesario para su entrenamiento, y para las competiciones, así como darles la preparación técnica requerida para mejorar su nivel competitivo.

Articulo 163. Permisos de Estudio y Trabajo a Deportistas Seleccionados. Todas las Instituciones Publicas y Privadas así como educativas, deberán conceder permisos de trabajo y estudio sin perjuicio de sus derechos laborales y estudiantiles a todos los deportistas que sean pre-seleccionados o seleccionados para participar en eventos municipales, departamentales, nacionales e internacionales durante el periodo que dure su entrenamiento y participación.

Articulo 164. Academia Olímpica. La Academia Olímpica Guatemalteca es un órgano del Comité Olímpico Guatemalteco fundado para dar cumplimiento a las normas de la Carta Olímpica. Tiene por objetivo específico la realización de estudios y eventos divulgativos sobre el Movimiento Olímpico así como la implantación, difusión, y consolidación de los principios pedagógicos, sociales e ideales del mismo.

Articulo 165. Definición. Dirigente Deportivo es aquella persona que desempeña un cargo ad-honorem en el deporte federado y mientras dure su gestión no puede desempeñar ningún puesto remunerado en las entidades deportivas.

Articulo 166. Limitaciones del Cargo. Ningún dirigente deportivo podrá desviar las actividades y finalidades de su cargo hacia otras de índole distinta de las puramente deportivas.

El incumplimiento de los preceptos anteriores constituye motivo de remoción inmediata del cargo e inhabilitación para volver a desempeñar cualquier otro cargo en la dirigencia deportiva como resultado de dicha actuación, adicionalmente de las responsabilidades legales que se le deducirán ante la autoridad competente.

Articulo. 167. Obligaciones. Son obligaciones del dirigente deportivo:

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO CONG.

a. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y demás reglamentaciones que emanen de ella;

b. Cumplir con las resoluciones y acuerdos que emanen o dicten de sus cuerpos directivos y Asambleas Generales;

c. Servir al deporte nacional;

d. Cumplir a cabalidad y efectivamente con las atribuciones y responsabilidades de su cargo;

e. Mantener relación permanente con los deportistas, entrenadores y árbitros de su deporte;

f. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando fueren convocado en su entidad respectiva;

g. Cumplir las comisiones a las que fuera designado;

h. Rendir informe de su gestión cuando fuera requerido;

i. Realizar todo cuanto fuera necesario para asegurar la eficiencia del trabajo de su entidad deportiva;

j. Denunciar todo hecho calificado como falta o delito que tenga conocimiento que se incurra en la organización deportiva.

k. Resolver sin ninguna clase de retardo las gestiones que en ejercicio de su cargo le fuesen solicitadas;

l. Conservar y poner a la vista cuando le fuere legalmente requerido todo tipo de documentación relativa al cargo que desempeña;

m. Emitir resoluciones fundadas en Ley;

n. Evitar mantener en depósito, custodia o resguardo particular documentos, efectos o bienes muebles que correspondan oficialmente a las dependencias del deporte federado.

o. Supervisar y evaluar periódicamente el desempeño de los programas de su entidad deportiva;

p. No incurrir en actos que comprometan los intereses del deporte federado, con consecuencias lesivas al mismo.

q. Los demás que se establezcan en el reglamento de la presente ley en el del Tribunal de Honor.

Articulo 168. Régimen De Faltas y Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo que antecede, constituye causal de falta disciplinaria, sin perjuicio de cualquier responsabilidad legal, en razón de lo cual se debe instruir el proceso disciplinario correspondiente a cargo del Tribunal de honor de la Confederación o al Tribunal de Honor del Comité Olímpico Guatemalteco o a su Asamblea, según sea el caso, quienes conocerán y resolverán en única instancia.

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Para el efecto dicho Tribunal, dictará y aprobará el Régimen de Faltas y Sanciones en relación a las responsabilidades y obligaciones de los dirigentes deportivos.

Articulo 169. Medida Cautelar. Todo dirigente deportivo que por actos vinculados a la actividad deportiva sea sometido a proceso en materia económica-coactiva o penal, será suspendido del cargo que desempeña por el tiempo que dure el proceso, como medida cautelar en garantía del debido proceso.

CAPITULO II

ENTIDADES DE APOYO A LA DIFUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CULTURA FISICA

Artículo 170. Entidades de Apoyo para la Difusión. Se reconoce como organización no gubernamental a la Asociación Guatemalteca de Educación Física, como la entidad con personalidad jurídica encargada de coadyuvar, en forma no exclusiva, a la difusión y práctica de la Educación Física Nacional mediante acciones dirigidas al acceso y superación de los niveles de capacitación técnico-científica del docente de educación física. Propugnará por el bienestar y la dignificación magisteriales del mismo en materia laboral y profesional. Para el cumplimiento de sus finalidades estará exento de toda tributación fiscal y gozará de franquicia postal y telegráfica. Se reconoce de igual forma a la Asociación Nacional de Educación Física, Salud y Deporte.

CAPITULO III.
ENTIDADES DE APOYO AL MOVIMIENTO DE LA DISCAPACIDAD.

Artículo 171.- Deportistas con algún tipo de Discapacidad. Los deportistas con algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial que posean las calidades requeridas se les considerará de alto nivel y deberán ser incluidos, para todos los efectos y sin exclusión alguna, en los programas anuales del COG.

Articulo 172. Entidades de Apoyo. Se reconocen como organizaciones no-gubernamentales a EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y a la ASOCIACION GUATEMALTECA DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, como las entidades con personalidad jurídica encargadas de coadyuvar, en forma no exclusiva, a la protección del ciudadano con discapacidad mediante acciones dirigidas al acceso y su superación en la práctica deportiva. Para el cumplimiento de sus finalidades contaran con el apoyo del Vice-Ministerio de Deportes y Recreación. Estarán exentas de toda tributación fiscal y gozarán de franquicia postal y telegráfica.

TITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES, GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

COLORES, GALARDONES Y PREMIOS

Artículo 173. Colores. El azul y el blanco son los colores de uso obligatorio para los deportistas seleccionados que representen al deporte guatemalteco en eventos internacionales, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él,.

Artículo 174. Galardón Máximo. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala instaurará la Medalla del Deporte como su máxima distinción, mediante la cual reconocerá los méritos y logros de los deportistas, equipos, dirigentes, entrenadores, árbitros y personas individuales y jurídicas que, por su desempeño, enaltezcan al deporte nacional.

Artículo 175. Reglamentación. Todas las entidades mencionadas en la presente ley quedan facultadas para instaurar los galardones y premios que estimen conveniente, estableciendo para ello su propia reglamentación.

Artículo 176. Día del Deportista. Se declara el Día del Deportista Federado Guatemalteco el siete de diciembre de cada año en conmemoración al hecho que, en igual fecha en el año mil novecientos cuarenta y cinco, se estableció la autonomía del deporte nacional. Asimismo, se declara el treinta y uno de mayo fecha de la autonomía constitucional del deporte federado.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 177. Características de las Fuentes de Información. Las fuentes de información deportiva serán de libre acceso y las noticias podrán ser publicadas por todos los medios de comunicación social sin previa censura.
Las entidades que dirigen todas las actividades vinculadas a la cultura física y al deporte deben mantener relaciones cordiales con la prensa, radio, televisión y demás medios de comunicación social con el fin de divulgar y desarrollar sus actividades.
Las organizaciones deportivas reconocerán las credenciales extendidas a sus afiliados por las entidades de prensa con personalidad jurídica que se especializan en la información deportiva y, la presentación de ellas, dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a sus eventos.

Los periodistas deportivos que no se encuentren asociados a ninguna de estas entidades podrán gozar de tal derecho mediante credencial extendida por la Confederación conforme las disposiciones que se establezcan para el efecto, previa solicitud del órgano de prensa para el que laboren.

Artículo 178. Derechos de Transmisión. Los derechos de las transmisiones de radio y televisión de los eventos deportivos nacionales e internacionales serán otorgados por las Federaciones o Asociaciones deportivas nacionales que los realicen y los ingresos que produzcan pasarán a formar parte de la entrada bruta de los mismos.
Cuando se trate de eventos auspiciados por el Movimiento Olímpico, los derechos serán otorgados por el Comité Olímpico Guatemalteco. Cuando el evento deportivo que se realice esté auspiciado por alguna liga o un club, los derechos serán otorgados por las entidades atinentes bajo reglamentación federativa. En ningún caso se podrá otorgar derecho

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO

exclusividad para medio alguno de comunicación social. Los contratos que contravengan esta disposición son nulos Ipso Jure.

Artículo 179. Representación de la Prensa Deportiva. Toda delegación que, en representación del deporte federado guatemalteco en cualquiera de sus especialidades, compita en el extranjero deberá incluir un representante especializado de la prensa deportiva nacional. Éste deberá someterse al régimen disciplinario de la delegación. Los recursos económicos para su inclusión deberán provenir, dentro de lo posible, de lo estipulado en el artículo 96, inciso d), de la presente Ley. Este representante será escogido por las Asociaciones de Cronistas Deportivos que estén reconocidas por la Confederación. El representante de prensa cumplirá su misión enviando informes a la oficina de relaciones públicas de la entidad responsable de la delegación, la cual difundirá los informes que éste envíe. La Delegación que no cumpla con incluir a un Representante especializado de la Prensa Deportiva Nacional, será sancionada de acuerdo a un reglamento que para tal efecto deberá elaborar la CDAG.

CAPÍTULO III

ATENCION SOCIAL A LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

Artículo 180. Apoyo a Deportistas Federados. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco, las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales, Municipales y demás entes afiliados, velarán por que los atletas destacados, que se encuentren en edad escolar puedan continuar su formación académica con la ayuda de becas o bolsas de estudio. Cuando los deportistas ya no se encuentren en edad escolar, se les ayudará a realizar estudios técnicos o universitarios. El CONADER será la entidad encargada de coordinar con todas las instituciones mencionadas este proceso.

Artículo 181. Programas Especiales. Las instituciones del deporte federado, especialmente la Confederación, deberán apoyar la implementación de programas de bienestar y asistencia social para los atletas nacionales de escasos recursos económicos que hayan dado triunfos internacionales al deporte nacional. Se dará prioridad a los programas de mausoleo y vivienda, estableciendo, específicamente en el caso de la vivienda, mecanismos de financiamiento con entidades que se dediquen a la construcción de complejos habitacionales siempre que los programas deportivos no se vean afectados.

Artículo 182. Programa de Prestaciones Asistenciales. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y El Comité Olímpico Guatemalteco establecerán un programa de prestaciones asistenciales y económicas en coparticipación con atletas, entrenadores, cuerpo técnico y árbitros que, en cualquier actividad o en cumplimiento de alguna comisión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, sufran algún accidente, sin perjuicio de que éstos se encuentren afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Para tal efecto, se deberá establecer un convenio con alguna compañía de seguros que cubra, entre otras cosas, las siguientes prestaciones:

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO
CONGRESO DE LA REPUBLICA

a. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
b. Indemnización por pérdidas anatómicas y funcionales.
c. Indemnización por incapacidad o fallecimiento. Y
d. Asistencia e indemnización por responsabilidad ante terceros.

Un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General de la Confederación regulará lo relativo a esta disposición.

Artículo 183. Patronato de Asistencia. Se crea el Patronato de Asistencia para atletas, entrenadores, dirigentes y árbitros que fueron figuras destacadas dentro del deporte federado nacional y que, por aspectos humanitarios requieran de atención, para lo cual la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala deberá elaborar un reglamento específico que regule lo pertinente.

CAPÍTULO IV

RED DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 184. Red de Instalaciones del CONADER. Las entidades gubernamentales y autónomas que integran el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física crearán la red de instalaciones deportivo-recreativas que, en forma sistemática, coordine la atención de los programas interinstitucionales.

Para tal efecto, los subsistemas representados en la educación física, el deporte escolar, la recreación física, el deporte no-federado y el deporte federado deberán poner a disposición del proceso interinstitucional las instalaciones y campos deportivos que se encuentren bajo su administración siempre que esta medida no afecte los programas de los sectores específicos.

Así mismo, el Estado proporcionará a todos los municipios de la República de Guatemala, dentro de sus posibilidades, los bienes inmuebles que sean necesarios para el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Artículo 185. Traslado de Instalaciones Deportivas. El Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo, trasladará a los Ministerios respectivos, con destino a la educación física, al deporte y recreación escolares y al deporte no federado, las diversas instalaciones y campos deportivos bajo control gubernamental, a excepción de aquellos que pertenecen a los Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Gobernación y de la Defensa Nacional. Tal traslado de instalaciones se otorgará para uso, mantenimiento y administración de los citados Ministerios. No están contemplados en este rubro, los centros recreativos que las instituciones y organismos del estado, tengan en uso para la distracción de sus trabajadores.

A partir de la vigencia de esta ley, deberán de ser trasladadas para su administración, remodelación y mantenimiento, las instalaciones del Estadio Mateo Flores, Diamante de beisbol Enrique Trapo Torrebiarte, Gimnasio Teodoro Palacios Flores y el Domo de la Zona Trece (Z. 13) de la Ciudad Capital al CONADER. El presupuesto anual del mantenimiento de estas instalaciones deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional del Deporte Federado y trasladado al CONADER.-

Artículo 186. Red de Instalaciones del Deporte Federado. Las instalaciones bajo la administración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala también estarán al servicio de la educación física, el deporte escolar y no-federado, previa gestión y coordinación programática de su uso con la entidad correspondiente. Se deberán hacer las adaptaciones necesarias a las instalaciones deportivas ya existentes para permitir el acceso a los discapacitados. Esta medida se adoptará con el fin de ir eliminando en forma progresiva las barreras arquitectónicas que obstruyen el acceso a estas personas.

Artículo 187. Reglamentación. El CONADER aprobará el reglamento respectivo para el uso de la red interinstitucional de campos deportivos e instalaciones, haciendo prevalecer el principio de apertura y acceso de los mismos para toda la población, dando prioridad a los sectores de la educación física, del deporte escolar, el deporte no-federado y el federado.

Artículo 188. Terrenos Destinados a Facilidades Deportivas. En toda lotificación, parcelamiento, parque industrial o colonia residencial, la persona individual o jurídica propietaria está obligada a ceder a título gratuito a favor del Estado, a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la extensión de tales terrenos será proporcional al área a notificarse o parcelarse. Se determinará atendiendo a la densidad de la población que dicha área comprenda, y no podrá ser menos del 5%, ni exceder del 10% del área habitada para lotificarse.

El valor monetario de hasta el dos por ciento (2%) de la misma puede invertirlo el lotificador para realizar infraestructura física en el terreno siempre y cuando la misma sea autorizada por la entidad técnica correspondiente por lo que, en caso extremo, el área física final que se ceda sea el tres por ciento (3%) del área vendible en lotes, con una inversión equivalente al dos por ciento (2%) del valor del área cedida al precio de venta. Ninguna municipalidad podrá extender la licencia de construcción respectiva a los lotificadores sin que la C.D.A.G. haya recibido previamente el área correspondiente. La escrituración de los propietarios será nula ipso jure en caso que alguna entidad no cumpla con este requisito. De lo actuado se informará al Registro General de la Propiedad. Cuando las circunstancias lo permitan, los lotificadores podrán compensar en moneda nacional el valor del área correspondiente al cinco por ciento (5%) a ceder.

No se permitirá el fraccionamiento, en pequeñas parcelas, de una finca matriz, urbana o rural, de un mismo proyecto de lotificación con el propósito de incumplir lo prescrito en los párrafos precedentes. Un reglamento regulará todo lo relativo a los terrenos a ceder y a los mecanismos para hacerlo. Éste deberá ser aprobado por la Asamblea General del Deporte Federado dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses después de haberse aprobado esta ley.

CAPÍTULO V

LOTERIAS, QUINIELAS Y VATICINIOS DEPORTIVOS

Artículo 189. Loterías, Quinielas y Vaticinios Deportivos. Se autoriza el establecimiento de loterías en todas sus modalidades, quinielas, bingos, concursos, juegos novedosos y vaticinios deportivos, como un medio de fortalecimiento del renglón económico para el desarrollo de las actividades del deporte, educación física y la recreación física. Todas sus

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO

actividades contable financieras deberán ser supervisadas y fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Su funcionamiento se regirá por un reglamento especial que elaborara y emitirá el CONADER. Y lo aprobarán los miembros del Consejo Directivo del mismo. El CONADER podrá operarlos por administración directa o autorizar a personas individuales o jurídicas para que los operen, previa celebración de contratos de delegación, según la naturaleza e importancia del servicio, a juicio del CONADER, debiendo asegurarse que se incluyan los mecanismos de control administrativo, técnico, fiscal, procedimental y de cualquier otros que garanticen la mayor probidad y eficiencia en la implementación de las actividades precitadas.

Artículo 190. Facultad del Manejo de Vaticinios Deportivos y Loterías. El CONADER autorizará, supervisará y controlará las contrataciones requeridas por el artículo anterior. Un reglamento específico regulara todo lo concerniente a este rubro económico, debiendo trasladar de los ingresos que se obtengan de los mismos el sesenta y cinco por ciento (65%) para las Federaciones y Asociaciones Nacionales y el veinticinco por ciento (25%) al Ministerio de Cultura y Deportes y el diez por ciento (10%) al Comité Olímpico Guatemalteco para que sean invertidos única y exclusivamente en programas para el deporte infantil y juvenil.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 191. Ampliación del Presupuesto. El Estado podrá incrementar, de acuerdo con sus recursos, la asignación económica mínima establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala para el fomento y la promoción del deporte, la recreación y la educación física.

Artículo 192. Importación de Productos Específicos. Solamente la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala podrá importar y desalmacenar las armas y municiones destinadas exclusivamente para fines deportivos, después de llenar los requisitos legales correspondientes, a solicitud de las entidades respectivas. Las personas que practiquen el deporte de tiro y que se encuentren inscritas en la entidad que controla tal deporte en sus diferentes modalidades, deberán poseer una licencia extendida por La Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-, a solicitud de la entidad a la que pertenezcan, para poder portar las armas y las respectivas municiones que usan para sus prácticas o competiciones dentro del territorio nacional.

Artículo 193. Apoyo de las Autoridades. Las autoridades de la República y sus auxiliares dentro de sus atribuciones prestarán la cooperación necesaria a las instituciones del deporte, la educación física y la recreación física para que éstas puedan desempeñar sus actividades en mejor forma.

Artículo 194. Violencia en el Deporte. Se debe incrementar la prevención contra la violencia en los espectáculos públicos. Para tal efecto, se creará la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte, cuya composición y funcionamiento serán aprobados reglamentariamente por el CONADER.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 195. Incentivos. El Estado, a través del Organismo Ejecutivo, promoverá el desarrollo de la industria deportiva. Para tal efecto, definirá las políticas, acordará los estímulos e incentivos fiscales, administrativos, crediticios y de cualquier otro orden que serán necesarios para alcanzar este objetivo. Asimismo, adoptará las medidas que fuere menester para asegurar el normal suministro de bienes destinados a la práctica de la educación física, el Deporte y la Recreación Física, el Deporte Federado y el Deporte No-Federado.

Artículo 196. Facultades. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física -DIGEF- y el Ministerio de Cultura y Deportes a través del Vice-Ministerio del Deporte cada uno en la materia de su competencia deberán elaborar los reglamentos necesarios a partir de la vigencia de ésta ley.

Artículo 197. Dopaje. Se deberán implantar los procedimientos para el control de substancias prohibidas y restringidas (dopaje), emitidos por el Comité Olímpico Internacional, La Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales –AGFIS-,(por sus siglas en francés), y por la Agencia Mundial Antidopaje -WADA-, (por sus siglas en Inglés) cumpliendo para ello con los postulados de dichas organizaciones y las listas actuales y futuras de los medicamentos y substancias prohibidos para que, de esa manera, los especialistas puedan prevenir el uso de drogas que perjudiquen la salud de los deportistas y/o éstos violen el espíritu del Juego Limpio. Un reglamento específico elaborado por los Comités Ejecutivos y aprobado por las Asambleas Generales de la C.D.A.G. y del COG. Regulará todo lo relativo a la prevención y control del dopaje.

Artículo 198. Definiciones.

a. Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte: Es la forma organizada de la Cultura Física que asume la dirección de los procesos en cada ámbito de la actividad física donde se vinculan las poblaciones partícipes y los órganos institucionales a través de la integración interinstitucional.

b. Educación Física. Dentro del Sistema Educativo Nacional la Educación Física se concibe como la acción inherente al proceso pedagógico global, a través de la cual se garantiza una formación del movimiento humano como medio de educación activa y reflexible, que atiende y se preocupa por las características del desarrollo del educando a fin de prepararlo para su participación crítica en el entorno social. Como disciplina pedagógica la educación física se interpreta como la contribución educativa significativa a la estructuración de la personalidad del educando, con énfasis en la salud y en la calificación de su motricidad natural.

c. Deporte No-Federado. Corresponde a la actividad física organizada a través del Estado que no se encuentra comprendida ni en el ámbito del deporte escolar ni en aquel del deporte federado. Por consiguiente, se dirige a poblaciones de todos los sectores ciudadanos, con la finalidad de promover y preservar la salud, la calidad de vida y el aprovechamiento del tiempo libre, recurriendo al Deporte Para Todos como principal medio aplicativo.

d. Recreación Física. Corresponde a toda actividad de carácter físico que se realice voluntariamente en el tiempo libre para el disfrute y desarrollo individual, dirigida a toda clase de población urbana o rural, ya sea en medios acuáticos o terrestres, el hogar y los

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO

centros de trabajo o estudios, en correspondencia con las motivaciones e intereses de los grupos poblacionales que la practican.

e. Deporte Federado. Corresponde a la actividad física practicada en forma organizada por quienes directamente forman parte del ámbito federado, a través de las Federaciones y asociaciones deportivas nacionales reconocidas de acuerdo a lo estipulado en la presente ley, persiguiendo la formación y superación física, técnica y mental con miras a la competitividad, al alto rendimiento deportivo, profesionalmente o no, y a la participación en los diferentes eventos auspiciados por las Federaciones Deportivas Internacionales y aquellos que corresponden al Movimiento Olímpico. El dirigente deportivo es aquella persona que desempeña un cargo ad-honorem en el deporte federado y , mientras dure su gestión, no puede desempeñar ningún puesto remunerado en las entidades deportivas federadas, tampoco podrá desviarlas actividades y finalidades de su cargo hacia otras de índole distinta de las puramente deportivas.

Artículo 199. Fundaciones. Se fomentará la creación de fundaciones de desarrollo deportivo y recreativo como organizaciones de carácter particular integradas por personalidades destacadas del sector empresarial, capaces de obtener y canalizar apoyo financiero del sector privado del país y del exterior.
Se les otorgará personalidad jurídica de conformidad con las leyes de la materia y, quedarán en función de sus fines, exentas del pago de toda clase de impuestos y arbitrios. Gozarán de franquicia postal y telegráfica. Estarán sujetas a la fiscalización de la contraloría General de Cuentas y al reglamento que, para el efecto, apruebe el CONADER.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 200. Traslado de Funciones, Atribuciones y Dominio. Los Institutos de la Juventud de los departamentos de Guatemala y Alta Verapaz se incorporarán a la dirección General de Educación Física y Deporte Escolar, transformándose en Institutos de la Juventud y el Deporte.

Artículo 201. Jubilación. Para los efectos del cómputo del tiempo de jubilación de los empleados de la Confederación se reconoce el mismo a los trabajadores que hayan estado prestando sus servicios desde el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta el presente, los cuales aun se encuentren laborando en la C.D.A.G. o en otra entidad del deporte federado y que hayan tributado al régimen de las clases pasivas del Estado o lo estén haciendo actualmente.

Artículo 202. Cumplimiento de Disposiciones. Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales cuyos deportes en la actualidad no cumplan con lo establecido en el Artículo 58 del Capítulo II del Título IV, de la presente Ley, tendrán un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de esta ley, para regularizar su estatus legal conforme dicho artículo, transcurrido ese plazo si no cumplieren, quedarán desafiliadas a los órganos rectores del Deporte Federado.

Artículo 203. Instalaciones. Se declara de interés y urgencia nacional el proceso de construcción de las Escuelas Departamentales de Educación Física y la continuación

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO

finalización de la construcción de las instalaciones de la escuela Normal Central de Educación Física, para lo cual los Ministerios de Educación y Finanzas Públicas, y la Dirección General de Educación Física, priorizaran mientras dure dicho proceso, la disposición presupuestaria para tal finalidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Articulo 204. Asignación de Fondos para Instalaciones Deportivas. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG-, deberá asignar anualmente de su aporte constitucional, durante los próximos cinco años a partir de la vigencia de esta ley, la cantidad de Veinticinco Millones de Quetzales Q. 25,000,000.00, los que sumados los 5 años totalizaran la cantidad de Ciento Veinticinco Millones de Quetzales Q. 125,000,000.00 para la remodelación y mejoras de las siguientes instalaciones y distribuidos de la siguiente forma:

a. Diez millones de quetzales Q.10,000,000.00 Estadio Mateo Flores. Total Q. 50,000.000.00

b. Un millón de quetzales Q.1,000.000.00 Gimnasio Teodoro Palacios Flores. Total Q. 5,000,000.00

c. Un millón de quetzales Q. 1,000,000.00 Diamante de beis bol, Enrique "Trapo" Torrebiarte. Total Q. 5,000,000.00

d. Cinco millones de quetzales Q. 5,000,000.00 para demás instalaciones deportivas que conforman la Ciudad Olímpica de la zona 5, de la ciudad capital. Total Q. 25,000,000.00

e. Ocho millones de quetzales Q8,000,000.00, total Q. 40,000,000.00 para complejos deportivos, villas deportivas y casas del deportista distribuidos de la siguiente manera:

e.1-Complejos Deportivos tipo A: Q. 500,000.00 para cada uno. Total Q. 5,000,000.00 en los Departamentos de Izabal, Escuintla, Quetzaltenango, Retalhuleu, y Jalapa.

e-2-Complejos Deportivos tipo B: Q. 450,000.00 para cada uno, Total Q. 2,250,000.00 en los Departamentos de El Quiche, Suchitepéquez, Zacapa, Petén y Jutiapa.

e-3-Villas Deportivas: Q. 350,000.00 para cada uno. Total Q. 1,400,000.00 en los Departamentos de Baja Verapaz, Totonicapán, San Marcos y Huehuetenango.

e.4-Casas del Deportista tipo A: Q. 275,000.00 para cada uno. Total: Q. 1,350,000.00 en los Departamentos de Santa Rosa, Sacatepéquez, Alta Verapaz, Chiquimula y Sololá.

e.5-Casas del Deportista Tipo B: Q. 237,500.00 para cada uno. Total Q.475,000.00 en los Departamentos de El Progreso y Chimaltenango.

Debiendo disponer que dichas cantidades, sean trasladadas a los fondos del CONADER, para su ejecución.

C. GERARDO GORDILLO M. DIPUTADO BANCADA GANA CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 205. Nombramientos Ante el CONADER y Consejo de Fiscalización Administrativo Contable de la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca –CDAG-. Los diputados representantes del Congreso de la República ante el CONADER y el Consejo de Fiscalización Administrativo Contable de la CDAG deberán ser nombrados a más tardar dos meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Articulo 206. Derogatoria y Vigencia. Todos los Estatutos y reglamentos que rigen las disposiciones de las entidades del deporte, deberán ser readecuadas a la presente ley en un término no mayor de dos meses de entrada en vigencia. Quedan derogados los decretos números 76-97 y 107-97 del Congreso de la República de Guatemala y demás leyes que se opongan a la presente ley. El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ____ DIAS, DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

C. GERARDO GORDILLO M.
DIPUTADO
BANCADA GANA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GERARDO GORDILLO